



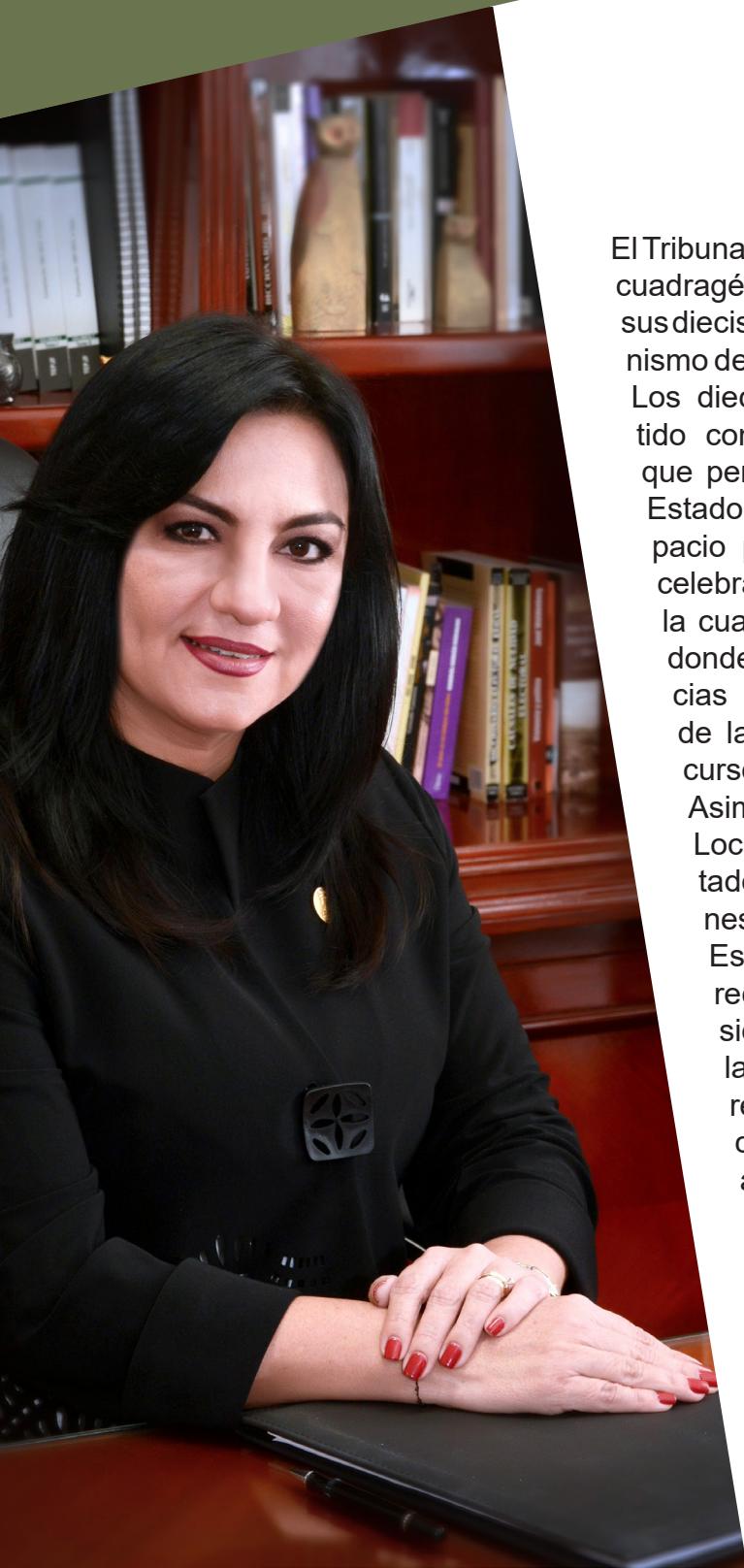
REVISTA

# TEQROO

ÓRGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO



# PRESENTACIÓN



El Tribunal Electoral de Quintana Roo, en esta ocasión emite su cuadragésima novena edición de la Revista TEQROO, luego de sus dieciséis años de haber sido creada como el principal mecanismo de difusión de este órgano jurisdiccional electoral local. Los dieciséis años de vida del TEQROO, le han permitido convertirse en una institución sólida, transparente, que permite dar certeza a los procesos electorales en el Estado, por ello en esta emisión hemos dedicado un espacio para dar cuenta de los eventos conmemorativos celebrados en la semana de actividades académicas, la cual se llevó a cabo del 28 de enero al 1 de febrero, donde se presentaron libros en la materia, conferencias magistrales, talleres, así como la inauguración de la Biblioteca del Tribunal y la premiación del Concurso Universitario de Ensayo en Materia Electoral. Asimismo, por encontrarnos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 se ha dispuesto un apartado para informar sobre el número de impugnaciones resueltas en el periodo de enero a abril de 2019. Es de resaltar la distinción que me enorgullece al haber recaído en mi persona la designación como Vicepresidenta de la Asociación de Tribunales Electorales de la República Mexicana (ATERM), en el evento que se realizará en el Estado de Sonora, en donde se llevó a cabo la renovación de la mesa directiva de la citada asociación para el periodo 2019-2021, responsabilidad que he asumido con toda entereza y desde donde llevaré en alto el nombre de nuestro Estado y de nuestro Tribunal ante la judicatura electoral del país. Igual, es importante destacar en esta edición, la premiación de quienes resultaron galardonados con el Tercer Concurso Universitario de Ensayo en Materia Electoral.

# PRESENTACIÓN



Otro de los eventos importantes que atenderá esta publicación es la presentación del Libro Violencia Política contra la mujer, una realidad en México, del autor Rafael Elizondo Gasperín, celebrado en el marco del Día Internacional de la Mujer. Dentro de los trabajos de investigación que realiza este Tribunal, se elaboró el libro digital denominado Procedimiento Especial Sancionador, el cual se ofrece a los lectores en esta ocasión en la Revista. En el marco de nuestras atribuciones de capacitación, en materia electoral, se han impartido diversos cursos y conferencias relacionados con los

temas de blindaje electoral y delitos electorales. Otra de nuestras actividades que informamos con orgullo, es la participación en el concurso nacional del Tribunal Electoral Infantil, el cual se organizó con la participación de diferentes escuelas primarias de la entidad. Por último, hemos dedicado un espacio en esta Revista para difundir el convenio celebrado con diversas autoridades de Quintana Roo y la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, para prevenir los delitos electorales en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.



# DIRECTORIO





**Nora Leticia Cerón González**  
*Magistrada Presidenta*

nceron@teqroo.org.mx  
nora.ceron@hotmail.com  
@NoraCeron



**Víctor Venamir Vivas Vivas**  
*Magistrado Electoral*

vvivas@teqroo.org.mx  
@VicoVivas



**Claudia Carrillo Gasca**  
*Magistrada Electoral*

claudia.carrilo@teqroo.org.mx  
@Claudia\_TEQROO



**José Alberto  
Muñoz Escalante**  
*Secretario General  
de Acuerdos*

jmunoz@teqroo.org.mx



**Karla Noemí Cetz Estrella**  
*Titular del Órgano Interno  
de Control*

kczet@teqroo.org.mx



**Luis Alfonso Chi Paredes**  
*Secretario Técnico*

luis.paredes@teqroo.org.mx



**Carlos José  
Caraveo Gómez**  
*Jefe de la Unidad de  
Capacitación e Investigación*

carlos.caraveo@teqroo.org.mx



**Luis Alfredo Canto Castillo**  
*Jefe de la Unidad de  
Transparencia*

lcanto@teqroo.org.mx



**Eliseo Briceño Ruiz**  
*Jefe de la Unidad de  
Legislación y Jurisprudencia*

ebriceno@teqroo.org.mx



**Miriam Gabriela  
Gómez Tun**  
*Jefa de la Unidad de  
Administración*

mgomez@teqroo.org.mx



**Silvia Hernández Alonso**  
*Jefa de la Unidad de  
Comunicación y Difusión*

comunicacion-difusion@teqroo.org.mx



**Carlos Alberto  
Villanueva Cervera**  
*Jefe de la Unidad de  
Informática y Documentación*

carlos.villanueva@teqroo.org.mx

# ÍNDICE

PRESENTACIÓN.....	1
ARTICULOS	
-LAS FORMAS DE ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN QUINTANA ROO DE MANERA FÁCIL Y EJEMPLIFICADA.....	4
-LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DE JÓVENES E INDIGENAS (BREVE COMENTARIO A LAS SENTENCIAS RAP/019/2019; SX/JRC/013/2019 Y SUP/RFC/059/2019).....	11
- FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN EL MARCO LEGAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.....	20
TEQROO EN MÉXICO.....	23
TEQROO SUGERENCIA.....	28
LIBRO PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.....	32
TEQROO EN LO LOCAL.....	34
SENTENCIAS.....	75
COMISIONES.....	77
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.....	83
SEMBLANZA.....	85
JURISPRUDENCIA.....	87
JURISPRUDENCIA TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINRANA ROO.....	107



# ARTÍCULOS

# LAS FORMAS DE ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN QUINTANA ROO DE MANERA FÁCIL Y EJEMPLIFICADA.

**Carlos Caraveo Gómez.**

**Para tener derecho a entrar al proceso de asignación de diputaciones de representación proporcional los partidos políticos deben haber cubierto los siguientes requisitos:**

1.- Acreditar que participó con candidatos a Diputados por mayoría relativa en cuando menos ocho de los distritos electorales. Este requisito lo debe haber cubierto para poder obtener el registro de sus listas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional. (Artículo 54 Constitucional fracción primera)

2.- Haber alcanzado por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en el territorio del Estado. (Artículo 54 constitucional fracción II)

Se entiende por Votación válida emitida la que resulte de restar a la votación total emitida (todos los votos que contenga la urna), los votos nulos y los correspondientes a los

candidatos no registrados. (Artículo 354 de la LIPE)

3.- No estar sobrerepresentado por sus triunfos en mayoría relativa. Es decir que su porcentaje de curules en el congreso no exceda de su votación partidaria más ocho. Cuando un partido político está sobrerepresentado por sus triunfos de mayoría relativa no podrá participar en el procedimiento de asignación de diputados de representación proporcional aunque haya cubierto los dos primeros requisitos. (Artículo 54 constitucional fracción tercera). Más adelante explicamos con amplitud este requisito.

## Integración de las listas de diputaciones de representación proporcional.

El partido político registrará ante el Instituto Electoral de Quintana Roo una lista de diputaciones de representación proporcional integrada por cinco personas, alternadas por género. El partido político

en base al principio de auto organización decidirá que género encabezará su lista. No existen suplentes en la integración de esta lista. (Artículo 54 constitucional).

El Instituto Electoral de Quintana Roo, al domingo siguiente a la jornada electoral, elaborará una segunda lista de cinco candidatos propietarios de entre las personas postuladas que hayan participado bajo el principio de mayoría relativa por el partido político que corresponda, y que no habiendo obtenido el triunfo, hubieren obtenido los mayores porcentajes de votación válida distrital. Dicha lista igualmente deberá integrarse de manera alternada por género iniciando por el género contrario al que encabece la lista registrada por el partido político. Es decir, si la lista que registró el partido inicia con un hombre, la que elabore el instituto empezará con una mujer o viceversa. (Artículo 374 fracción II de la LIPE).

Con posterioridad, el propio instituto deberá integrar la lista definitiva de cada partido político, en segmentos alternados por género. Cada segmento estará integrado por dos candidatos, uno de la lista preliminar y otro de la lista integrada por el Instituto. Cabe hacer la anotación que ya no está hablando de fórmulas, que están compuestas de un propietario y un suplente, sino de segmentos, por lo que sin importar que posición ocupen del segmento ambos integrantes serán propietarios.

El orden de los segmentos de la lista definitiva iniciará por la persona postulada de manera directa en la primera posición de la lista registrada por el partido, en consideración al principio de auto organización y en la segunda posición del mismo segmento una persona de la lista elaborada por el instituto electoral, ambas deberán ser del mismo género. Seguidamente se continuará integrando cada uno de los segmentos iniciando siempre con la persona postulada de manera directa en la lista preliminar y por el género contrario al segmento anterior, hasta concluir el orden.

Es por esta situación de cruce que tiene que realizar el instituto electoral al elaborar los segmentos que se denomina este procedimiento, sistema cremallera, porque para integrar segmentos del mismo género es necesario hacer un cruce, así se toma el primer lugar de la lista del partido se cruza hacia abajo con el segundo lugar de la lista del instituto, luego el segundo lugar de la lista del partido se cruza hacia arriba con el primer lugar de la lista del instituto y así sucesivamente. Veamos un ejemplo en el que la LISTA A es la lista registrada por el partido y la LISTA B es la lista elaborada por el Instituto:

LISTA A	GÉNERO	LISTA B	GÉNERO
1	H	1	M
2	M	2	H
3	H	3	M
4	M	4	H
5	H	5	M

Para integrar los segmentos el Instituto deberá realizar el cruce correspondiente tal y como le hemos mencionado para quedar de la siguiente manera:

SEGMENTO	GÉNERO	LISTA FINAL
1	H	LUGAR 1 LISTA A LUGAR 2 LISTA B
2	M	LUGAR 2 LISTA A LUGAR 1 LISTA B
3	H	LUGAR 3 LISTA A LUGAR 4 LISTA B
4	M	LUGAR 4 LISTA A LUGAR 3 LISTA B
5	H	LUGAR 5 LISTA A LUGAR 5 LISTA B

Como es de observarse los cuatro primeros segmentos concuerdan en género pero el quinto segmento está integrado por un hombre y una mujer.

Esta lista de segmentos servirá para el procedimiento de asignación de diputados de representación proporcional.

## PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

De conformidad con la normatividad, una vez que se haya checado qué partidos políticos cumplieron los requisitos ya señalados y que consecuentemente tienen derecho a participar en el procedimiento de asignación de diputaciones de representación proporcional, se iniciará el mismo.

Lo primero será checar si alguno o algunos de los partidos que tienen derecho a participar en la asignación de representación proporcional están sobrerepresentados, la sobrerepresentación de un partido político se da cuando al sumar a su porcentaje de votación la cantidad de 8, el resultado rebase al porcentaje de integración que tiene ese partido en la legislatura.

No olvidemos que si un partido político está sobrerepresentado no puede participar en el procedimiento de representación proporcional. (Art. 52 constitucional), para ello lo primero que tenemos que saber cuál es el porcentaje de votación que obtuvo cada uno de esos partidos y lo hacemos de la siguiente manera:  
La fórmula para obtener el porcentaje de votación de un partido político es la siguiente:

$$\frac{VP \times 100}{VTE} = \text{PORCENTAJE DE VOTACIÓN DEL PARTIDO}$$

VTE

Es decir:

Votación del partido por 100 entre votación total emitida (todos los votos de las urnas)

Pongamos un ejemplo:

Votación total de la elección	245, 590
Votos nulos	6,000
Votos por candidatos no registrados	500
Votación válida emitida	239,090

PARTIDO	VOTACIÓN DEL PARTIDO	PORCENTAJE DE VOTACIÓN DEL PARTIDO
PARTIDO A	83000	$83000 \times 100 / 245590 = 33.79\%$
PARTIDO B	18513	$18513 \times 100 / 245590 = 7.53\%$
PARTIDO C	33789	$33789 \times 100 / 245590 = 13.75\%$
PARTIDO D	9500	$9500 \times 100 / 245590 = 3.86\%$
PARTIDO E	76232	$76232 \times 100 / 245590 = 31.20\%$
PARTIDO F	15556	$15556 \times 100 / 245590 = 6.33\%$

En el presente ejemplo todos los partidos alcanzaron el 3% de la votación válida emitida, que es un requisito constitucional y legal para poder participar en la representación proporcional. Lo verificamos de la siguiente manera: a la Votación Válida, 239090; (todos los votos de la urna menos los nulos y los de candidatos no registrados) le sacamos el 3% y nos da 7172, si algún partido político no hubiera alcanzado esa cantidad de votos, no podría participar en la asignación por representación proporcional, si vemos nuestro ejemplo todos los partidos tienen más de esa cantidad por lo que todos pueden participar.

Siguiendo con la sobrerepresentación y teniendo ya los porcentajes de votación de los partidos políticos procedemos a sumarles la cantidad de 8 para obtener el límite de sobrerepresentación:

PARTIDO	PORCENTAJE DE VOTACIÓN DEL PARTIDO	PORCENTAJE DE VOTACIÓN DEL PARTIDO MAS 8
PARTIDO A	33.79%	41.79
PARTIDO B	7.53%	15.53
PARTIDO C	13.75%	21.75
PARTIDO D	3.86%	11.86
PARTIDO E	31.20%	39.2
PARTIDO F	6.33%	14.33

En el caso de Quintana Roo el congreso se integra con 25 diputaciones, de las cuales 15 se obtienen por mayoría relativa y 10 por representación proporcional. (Arts. 52 constitucional y 24 de la LIPE).

Si dividimos 100 (100% de la legislatura) entre 25 (totalidad de diputados que integran la legislatura) el resultado será 4, luego entonces cada diputado tiene un valor de 4 puntos en la integración total de la legislatura estatal. Si un partido político tiene diez diputados eso significa que tiene 40% de la integración de la legislatura. 10 diputados por 4 (valor porcentual de cada diputación) igual a 40.

Con estos datos, procedemos a verificar si algún partido político está sobrerepresentado por sus triunfos en mayoría relativa. (15 distritos en Quintana Roo)

Como se observa del cuadro anterior, si bien el partido A en este momento no está sobrerepresentado pues tiene 40% y su límite legal es 41.79% (todavía no lo rebasa), no podría ya participar en la asignación de diputaciones de representación proporcional pues de otorgárselle una diputación más por este principio, tendría 11 diputados por 4, igual a 44%, por lo que ya rebasaría su límite legal que es 41.79% y estaría sobrerepresentado, es por esta razón que el partido A ya no entraría en el procedimiento de asignación de curules por representación proporcional. Los demás partidos al no estar sobrerepresentados pueden continuar participando.

#### COCIENTE ELECTORAL Y RESTO MAYOR.

Los elementos de proporcionalidad previstos en la Ley de Instituciones y ProcedimientosE y que se usarán para distribuir los escaños de representación proporcional son el cociente electoral y el resto mayor (Art. 376 de la LIPE). El cociente electoral se obtiene de dividir la votación efectiva entre el número de curules a repartir. (Art. 376 de la LIPE).

Votación efectiva: Es la que resulta de restar a la votación total emitida (todos los votos de la urna) los votos nulos, los votos de los candidatos no registrados, los votos de los partidos políticos que no hayan alcanzado el 3% de la votación válida emitida y en su caso, los votos de aquellos partidos políticos que no tengan derecho a la asignación por el principio de representación proporcional. (Art. 354 de la LIPE).

El procedimiento de asignación empieza con la distribución por cociente electoral.

PARTIDO	PORCENTAJE DE VOTACIÓN DEL PARTIDO MAS 8	DIPUTACIONES GANADAS POR MAYORÍA RELATIVA	PORCENTAJE QUE TIENE DE LA INTEGRACIÓN DEL CONGRESO (CADA DIPUTADO VALE 4)	PARTIDO SOBREPRESENTADO
PARTIDO A	41.79	10	40%	SI
PARTIDO B	15.53		0	NO
PARTIDO C	21.75	1	4	NO
PARTIDO D	11.86		0	NO
PARTIDO E	39.2	4	16	NO
PARTIDO F	14.33		0	NO

Para ello necesitamos conocer la votación efectiva, que es la que resulta de restar a la votación total emitida (todos los votos de la urna) los votos nulos, los votos de los candidatos no registrados, los votos de los partidos políticos que no hayan alcanzado el 3% de la votación válida emitida y en su caso, los votos de aquellos partidos políticos que no tengan derecho a la asignación por el principio de representación proporcional. (Art. 354 de la LIPE).

Ejemplo:

Votación total de la elección	245, 590
Menos votos nulos	6,000
Menos votos candidatos no registrados	500
Menos votos del partido A que no alcanzó el 3%	2,500
Menos votos del partido X que está sobrerepresentado	83 000
Votación efectiva	153,590

La votación efectiva se divide entre el número de diputaciones a repartir que en Quintana Roo sabemos que son 10.

153,590 entre 10 = 15,359 Este es el cociente electoral.

Se divide la votación de cada partido político participante entre 15,359

De tal modo que

PARTIDO	VOTACIÓN DEL PARTIDO	VOTACIÓN DEL PARTIDO ENTRE EL COCIENTE ELECTORAL	RESULTADO	DIPUTACIONES ASIGNADAS POR COCIENTE ELECTORAL
PARTIDO B	18513	18513 /15359=	1.20	1
PARTIDO C	33789	33789/15359=	2.19	2
PARTIDO D	9500	9500	0.61	0
PARTIDO E	76232	76232/15359=	4.96	4
PARTIDO F	15556	15556/15359=	1.01	1

Como se observa, los números enteros de los resultados corresponden a diputaciones que se entregan al partido político, en este caso, se entregaron 8 diputaciones por cociente electoral, quedando pendientes 2 por repartir. Volvemos a checar si algún partido político quedó sobrerepresentado.

PARTIDO	PORCENTAJE DE VOTACIÓN DEL PARTIDO MAS 8	DIPUTACIONES GANADAS POR MAYORÍA RELATIVA	DIPUTACIONES GANADAS POR COCIENTE ELECTORAL	PORCENTAJE QUE TIENE DE LA INTEGRACIÓN DEL CONGRESO (CADA DIPUTADO VALE 4)	PARTIDO SOBREPRESENTADO
PARTIDO B	15.53		1	4	NO
PARTIDO C	21.75	1	2	12	NO
PARTIDO D	11.86			0	NO
PARTIDO E	39.2	4	4	32	NO
PARTIDO F	14.33		1	4	NO

Ninguno de los partidos políticos está sobrerepresentado por lo que procedemos a aplicar el siguiente elemento de proporcionalidad que es el resto mayor.

El resto mayor consiste en asignar las diputaciones restantes a los partidos políticos que hayan quedado con el mayor remanente de votos. Si ningún partido estuvo sobrerepresentado utilizamos el resultado que obtuvimos en el cuadro anterior, las fracciones serían los restos mayores y de esa forma se asignarían las diputaciones faltantes en orden decreciente de mayor a menor. Vemos que la fracción más alta la tiene el PARTIDO E (.96) en consecuencia le asignaríamos una diputación al partido E por resto mayor; nos quedaría una diputación por repartir y acudimos al orden decreciente, quien tiene la fracción más alta es el PARTIDO D (.61) por lo que asignaríamos la última diputación a ese partido.

Checamos nuevamente la sobrerepresentación de los partidos

PARTIDO	PORCENTAJE DE VOTACIÓN DEL PARTIDO MAS 8	DIPUTACIONES GANADAS POR MAYORÍA RELATIVA	DIPUTACIONES GANADAS POR COCIENTE ELECTORAL	DIPUTACIONES GANA DAS POR RESTO MAYO R	PORCENTAJE QUE TIENE DE LA INTEGRACIÓN DEL CONGRESO (CADA DIPUTADO VALE 4)	PARTIDO SOBRERREPRESENTADO
PARTIDO B	15.53		1		4	NO
PARTIDO C	21.75	1	2		12	NO
PARTIDO D	11.86			1	4	NO
PARTIDO E	39.2	4	4	1	36	NO
PARTIDO F	14.33		1		4	NO

Como se observa, ninguno de los partidos quedó sobrerepresentado, a continuación y para finalizar el procedimiento de asignación hay que checar si algún partido político está subrepresentado.

Los artículos 54 de la Constitución Quintanarroense y 377 de la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales del estado señalan que en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho, tenemos los datos del porcentaje de votación de los partidos políticos y solamente les restaremos la cantidad de 8.

PARTIDO	PORCENTAJE DE VOTACIÓN DEL PARTIDO	PORCENTAJE DE VOTACIÓN DEL PARTIDO MENOS 8	PORCENTAJE DE INTEGRACIÓN DEL CONGRESO	SUBREPRESENTADO
PARTIDO B	7.53%	-0.47	4	NO
PARTIDO C	13.75%	5.75	12	NO
PARTIDO D	3.86%	-4.14	4	NO
PARTIDO E	31.20%	23.2	36	NO
PARTIDO F	6.33%	-1.67	4	NO

## ASIGNACIÓN CONFORME A LA LISTA DE SEGMENTOS.

Para garantizar la paridad, la asignación de diputaciones a cada partido político será de manera alternada por género, iniciando por la persona que ocupa la primera posición en el primer segmento de la lista; de haber obtenido

el derecho a otras diputaciones, se asignará la siguiente a la primera posición del segundo segmento, por ser de distinto género al primero; de tener derecho a una tercera asignación, ésta se asignará a la segunda posición del primer segmento; de obtener derecho a otra diputación, ésta se asignará a la segunda posición del segundo segmento y así consecutivamente cuantas veces obtenga el derecho un partido político a ocupar una posición, primeramente otorgando la posición a los que fueron parte de la lista preliminar y alternando por género.

Para garantizar la paridad, la asignación de diputaciones a cada partido político será de manera alternada por género, iniciando por la persona que ocupa la primera posición en el primer segmento de la lista (COLOR AZUL) de haber obtenido el derecho a otras diputaciones, se asignará la siguiente a la primera posición del segundo segmento, (COLOR VERDE) por ser de distinto género al primero; de tener derecho a una tercera asignación, ésta se asignará a la segunda posición del primer segmento (COLOR ROSA) de obtener derecho a otra diputación, ésta se asignará a la segunda posición del segundo segmento (COLOR GRIS) y así consecutivamente cuantas veces obtenga el derecho un partido político a ocupar una posición, primeramente otorgando la posición a los que fueron parte de la lista preliminar y alternando por género.

SEGMENTO	GÉNERO	LISTA FINAL
1	H	LUGAR 1 LISTA A LUGAR 2 LISTA B
2	M	LUGAR 2 LISTA A LUGAR 1 LISTA B
3	H	LUGAR 3 LISTA A LUGAR 4 LISTA B
4	M	LUGAR 4 LISTA A LUGAR 3 LISTA B
5	H	LUGAR 5 LISTA A LUGAR 5 LISTA B

En aquellos casos, en que la persona que ocupe la primera posición del primer segmento de la lista definitiva de representación proporcional haya participado también por el principio de mayoría relativa y hubiere obtenido la diputación por éste último principio, se iniciará la asignación de las diputaciones por quien ocupe la segunda posición del primer segmento y continuará la asignación por la primera posición del segundo segmento, posteriormente, la primera posición del tercer segmento, luego la segunda posición del segundo segmento y así sucesivamente de tener derecho a más diputaciones.

#### COMO SUPLIR EN CASO DE INELEGIBILIDAD.

Artículo 379. Tratándose de la inelegibilidad, falta temporal o definitiva de los ciudadanos a los que se les haya asignado una diputación por el principio de representación proporcional serán suplidos, en el caso de quienes provinieron de la lista preliminar a que se refiere el artículo 275 de la presente ley, por la persona que le siguiera en orden de prelación de dicha lista. En ningún caso, la persona que haya asumido el cargo, podrá cubrir la ausencia de diputado diferente al que haya cubierto.

En caso de falta de quienes provinieron de la lista de los que no ganaron en mayoría relativa por quien fue su suplente en la fórmula.

# LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DE JÓVENES E INDÍGENAS (BREVE COMENTARIO A LAS SENTENCIAS RAP/019/2019; SX/JRC/013/2019 Y SUP/REC/059/2019).

**Lic. Luis Alfredo Canto Castillo  
Titular de la Unidad de Transparencia**

## Introducción

Las acciones afirmativas han sido analizadas en infinidad de ocasiones por los tribunales electorales de las entidades federativas y por las salas del tribunal electoral del poder judicial de la federación, quienes han fijado criterios relevantes en la materia , un ejemplo de ello lo tenemos para el caso de la cuestión del género, en el que en un primer momento bajo la figura de la acción afirmativa se analizó lo referente a la cuota de género (30/70-40/60) y en un segundo momento, bajo el principio de la paridad de género..

En relación con el tema, la sala superior del tribunal electoral del poder judicial de la federación , ha establecido que las acciones afirmativas “constituyen medidas compensatorias que tienen el propósito de revertir situaciones de desventajas, de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos de

ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y con ello garantizarles un plano de igualdad real y sustantiva en el acceso a los bienes, servicios y oportunidad de que disponen la mayoría de los sectores sociales.

Por ello las acciones afirmativas en materia político electoral, se conciben en el sistema jurídico como una herramienta encaminada a garantizar la equidad en el acceso a los cargos de elección popular, razón por la cual constituyen un elemento trascendental del sistema democrático.

La práctica ha demostrado que la implementación de las denominadas acciones afirmativas, en el sistema electoral mexicano, ha tenido un efecto correctivo y progresivo que ha llevado a una mayor participación de ciertos sectores de la sociedad en la toma de decisiones políticas en nuestro país.

Actualmente, ha saltado a la escena política la cuestión de las acciones afirmativas de jóvenes e indígenas, situación que ha generado inquietud en quien esto escribe, pues recientemente en el proceso electoral ordinario dos mil diecinueve, que tiene verificado en el Estado de Quintana Roo, se ha determinado la necesidad de su implementación pero con la taxativa de que esta deba implementarse en el siguiente proceso electoral en la entidad, lo cual, ha generado la inquietud correspondiente.

El criterio apuntado se ha generado en la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Quintana Roo y revocado por las Salas (Regional y Superior) del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

## Antecedentes del caso

a) El once de enero de dos mil diecinueve, inició el proceso electoral ordinario para renovar a los integrantes del Congreso del Estado de Quintana Roo.

b) El trece de febrero, el partido Movimiento Ciudadano presentó, ante la Comisión de Partidos Políticos del Instituto Electoral de Quintana Roo, un escrito por el cual hizo una propuesta para que los partidos políticos y coaliciones registraran de manera obligatoria fórmulas de jóvenes e indígenas en las candidaturas a diputaciones locales.

c) El catorce de febrero, el partido Movimiento Ciudadano, presentó escrito mediante el cual consultó al Instituto Electoral local sobre los criterios mínimos de registro aplicables respecto de las fórmulas de candidaturas de jóvenes e indígenas, así como la implementación de acciones afirmativas en beneficio de los referidos grupos sociales.

d) El diecinueve de febrero, el Consejo General del Instituto electoral local aprobó el acuerdo IEQROO/CG-A-060-19, por el cual determinó los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones locales correspondientes al proceso electoral local ordinario en curso.

e) El veintitrés de febrero, los

partidos Movimiento Ciudadano y Morena presentaron recursos de apelación a fin de controvertir el acuerdo antes mencionado.

f) Estos medios de impugnación fueron registrados en el Tribunal Electoral de Quintana Roo, bajo los expedientes RAP/019/2019 y RAP/021/2019, siendo el primero de los mismos el que es de interés para el presente trabajo, pues en este se resolvió la cuestión de las acciones afirmativas de jóvenes e indígenas.

g) El cinco de marzo, el Tribunal electoral local, de manera acumulada, resolvió los citados medios de impugnación.

En lo tocante al tema en estudio, la autoridad del conocimiento declaró fundado los conceptos de agravio esgrimidos y para ello estableció sustancialmente lo siguiente:

Primeramente, expuso las consideraciones referentes a la competencia y atribuciones de la autoridad responsable desde la óptica constitucional, convencional, legal y jurisprudencial y en un segundo momento los argumentos relativos que justifican el establecimiento de las acciones afirmativas por parte de la responsable en favor de jóvenes e indígenas en materia político-electoral.

Lo anterior, al no haber garantizado el cumplimiento de normas en materia de derechos fundamentales consagrados en la normativa constitucional, convencional, legal y jurisprudencial.

Si bien reconoce, como lo había argumentado la autoridad responsable, no existe normativa constitucional o legal que permita establecer de forma directa y obligatoria la postulación de candidaturas en relación con la edad u origen étnico, dejándose a los institutos políticos la posibilidad de que lo hagan, ello no garantiza ubicar en un plano de igualdad a esos sectores de la sociedad.

De ahí que resulte de trascendental importancia que se realicen acciones tendientes a garantizar la participación y representación de estos sectores en la vida democrática de la entidad.; ya que para el caso de los jóvenes, la Ley de Juventud del Estado en su artículo 4, refiere que los jóvenes, tienen el derecho de participación efectiva en la vida social y en los procesos de toma de decisión.

De ahí que, aunque el legislador local omite hacer una referencia literal para que a dicho de la responsable,

pueda ejercer acciones que obliguen a los partidos políticos garantizar su representación, no se justifica la falta de implementación de mecanismos que posicen al sector juvenil en una condición de igualdad para ser postulados de manera obligatoria por los partidos políticos en el presente proceso electoral.

Por lo que estimo necesario e imperativo que la autoridad establezca un análisis para la aplicación de una acción afirmativa, derivado de la omisión legislativa local en favor del sector juvenil para garantizar su participación y representación efectiva en la integración del órgano legislativo estatal. Adujo que en materia de pueblos y comunidades indígenas, no basta con promover los derechos humanos de carácter político-electoral sino que deben garantizarse, basándose para ello en el principio de progresividad, rector de los derechos humanos, conforme se desprende de lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Constitución Federal.

Por último, estableció que la postulación de las candidaturas de jóvenes y e indígenas se realicen a través de los partidos políticos, dado que por disposición constitucional y legal, son los entes jurídicos cuya finalidad es promover la

participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, aunado que cuentan “cuentan con la infraestructura suficiente para promover la participación de jóvenes e indígenas en la conformación de los órganos colegiados, mediante su inclusión en las candidaturas que registren.

Por lo tanto, revocó el acuerdo impugnado y ordeno a la autoridad responsable obligar a los partidos políticos para que incluyeran en la postulación de sus candidaturas a los jóvenes e indígenas.

h) Inconformes con la citada resolución, los días ocho, nueve y diez de marzo, los partidos políticos Acción Nacional, Morena, Verde Ecologista de México, y del Trabajo, promovieron los respectivos juicios de revisión constitucional electoral, los cuales por razones de competencia territorial y jurisdiccional correspondió conocer a la Sala Regional Xalapa.

El quince de marzo del año en curso, la Sala Regional en mención dictó sentencia en el sentido de revocar la resolu-

ción del Tribunal Local para dejar sin efectos lo que fue materia del pronunciamiento en la sentencia correspondiente y con ella los actos emitidos en cumplimiento de tal determinación.

En lo toral señaló que si bien compartía la necesidad de implementar medidas que tengan como objeto procurar la igualdad material y, por tanto, la representación y participación política de la población joven e indígena, lo cierto era que el Tribunal había pasado por alto la temporalidad del proceso electoral en curso, pues a la fecha de la sentencia que emitía, ya habían concluido los procesos electivos internos de los partidos políticos y las precampañas, estando próximo el periodo de registro de candidaturas (sic), el cual transcurrió del nueve al trece de marzo de dos mil diecinueve, de ahí que la implementación de la medida trastocara el principio de certeza en materia electoral.

Para ello estableció que la Sala Superior ha sustentado diversos criterios en relación con el tema de las acciones afirmativas, en los cuales ha determinado como elementos fundamentales: a) el objeto y fin, b) destinatarios y c) conducta exigible.

Así también que las acciones afirmativas son medidas especiales de carácter temporal que se adoptan para generar igualdad y no se considerarán discriminatorias siempre que sean razonables, proporcionales y objetivas, y cesarán una vez alcanzado el fin para el cual fueron implementadas y que estas se implementan en favor de ciertos grupos y sus integrantes, tales como mujeres, indígenas, discapacitados, entre otros, y que el establecimiento de dichas medidas se justifican para revertir esa situación de desigualdad, las cuales tienen sustento constitucional y convencional en el principio de igualdad material y no discriminación.

En el particular, la implementación de acciones afirmativas tiene como fin hacer realidad la igualdad material y, por tanto, la representación y participación política en condiciones de equidad, de los pueblos y comunidades indígenas, así como los jóvenes en el Estado de Quintana Roo; lo que implica el deber de las autoridades electorales de esa entidad federativa, de establecer instrumentos a fin de lograr la citada finalidad, haciendo prevalecer los principios de igualdad y no discriminación a favor de esos

grupos en situación de vulnerabilidad.

Además, consideró que en términos de los artículos 1º, párrafo tercero y 2º de la Constitución federal es obligación de las autoridades promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas, pueblos y comunidades indígenas, aun cuando la población indígena sea minoritaria.

Ahora bien, no obstante lo anterior estimo que la autoridad responsable debió justificar de manera suficiente la necesidad de incorporar una medida afirmativa adicional a las previstas en la legislación, puesto que este tipo de acciones tienen una incidencia en otros derechos o principios reconocidos por la Constitución. Esto es, debió motivar de manera exhaustiva las razones de hecho y de derecho que justificaran la temporalidad de su adopción. Partiendo de que ordinariamente en la normativa correspondiente se establece una amplia diversidad de medidas orientadas a garantizar la igualdad de oportunidades en la participación política de la ciudadanía (sean jóvenes o indígenas).

Habiendo precisado que para la implementación de una ac-

ción afirmativa es insuficiente con justificar su inclusión, únicamente a partir de cuestiones de derecho -las cuales compartía-, sin efectuar un estudio de aspectos del caso concreto, como lo es la temporalidad dentro del proceso electoral en la que se pretende introducir la acción afirmativa.

Para ello refiere una serie de acontecimientos dentro del proceso electoral, que a su criterio, hacían inviable la implementación de la medida adoptada por la autoridad responsable, siendo estas las siguientes:

1. El inicio del proceso electoral, el cual se dio el día once de enero de dos mil diecinueve;
2. La determinación de los topes de gastos de precampaña y campaña, mediante el acuerdo IEQROO/CG-A-172-18, en el mes de octubre de dos mil dieciocho;
3. La aprobación de los diseños de la documentación y el material electoral durante el mes de diciembre del mismo año;
4. Información de métodos partidistas para los procesos internos de selección de candidaturas, en el mes de enero de dos mil diecinueve, (9de enero de 2019);

5. El periodo para el desarrollo de los procesos internos de selección de candidaturas (10 enero de 2019);
6. El periodo de precampañas (15 enero al 13 de febrero de 2019);
7. Inicio de la intercampañas (14 de febrero de 2019);
8. Conclusión del periodo para el desarrollo de los procedimientos de selección interna de candidatas y candidatos (28 de febrero de 2019);
9. Fecha límite de separación del cargo de las y los servidores públicos que pretendan contender (3 de marzo de 2019), y
10. Proximidad del periodo para el registro de candidatos a diputaciones de mayoría relativa (del 09 al 13 de marzo de 2019).

Aunado a que el establecimiento de una acción afirmativa indígena conlleva un trabajo adicional para la autoridad administrativa electoral, debido a que deben identificarse los distritos que se considerarán indígenas, para estar en condiciones de establecer que en los mismos se garantece la postulación exclusiva de ciudadanos indígenas (con un vínculo a la comunidad a la que pertenecen).

Por lo tanto, a su consideración, la temporalidad en la que se implementa la acción afirmativa limita que los efectos de ésta trasciendan de for-

ma positiva en el principio de igualdad, ya que su correcta implementación deriva de un adecuado trabajo de gabinete para focalizar a los grupos vulnerables; además que el reclamo no proviene de la sociedad, de grupos vulnerados, ni de ciudadanía que considera limitados en igualdad de condiciones sus posibilidades de contender como jóvenes o indígenas, pues a esta surge de la solicitud que planteó el partido Movimiento Ciudadano, destacándose que, bien pudo ejercerlo con la oportunidad debida, máxime si desde octubre del año pasado la autoridad primigenia (OPLE) había realizado actuaciones relacionadas con la preparación del proceso electoral local 2018-2019.

Es por ello, que la Sala Regional consideró inviable la implementación ordenada por el Tribunal local, para que dicha medida se ejecute adecuadamente en el proceso electoral local en curso.

Habiendo precisado que para garantizar la certeza en los procesos electorales, las acciones afirmativas que en su caso sean adoptadas por las autoridades en materia electoral deben encontrarse previstas con antelación al inicio del procedimiento electoral, lo que permite su pleno conocimiento por parte de los actores políticos, pues las

oportunidades de las medidas adoptadas guardan una estrecha relación con el principio de certeza.

Entonces, aunque la introducción de medidas afirmativas por parte de las autoridades electorales está justificada y es necesaria, las mismas se deben incorporar al orden normativo en materia electoral de manera oportuna. De ahí la inviabilidad de su implementación.

i) El dieciocho de marzo de dos mil diecinueve, el partido Movimiento Ciudadano, presentó ante la Sala Regional Xalapa recurso de reconsideración, el cual fue resuelto por la Sala Superior el día veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, en el sentido de confirmar la resolución, por las consideraciones siguientes.

Declaró infundados los agravios del partido inconforme, pues a su parecer, a partir de consideraciones de índole constitucional, la Sala responsable, consideró la importancia de establecer medidas compensatorias para proteger a los jóvenes e indígenas, sin embargo, concluyó que tal acción no se podía llevar a cabo en el actual proceso electoral, lo cual, en concepto de dicho órgano jurisdiccional, era conforme a la Constitución, pues fue en plena observancia al principio de certeza que rige en los procesos electorales.

Para ello, refiere lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado en relación con el principio de certeza en materia electoral, contenido en el artículo 41, fracción III, primer párrafo, de la Constitución Federal, consistente en que al iniciar el proceso electoral los participantes conozcan las reglas fundamentales que integrarán el marco legal del procedimiento que permitirá a los ciudadanos acceder al ejercicio del poder público, con la seguridad de que previamente tanto los partidos políticos, como sus candidatos y la ciudadanía, tuvieron la oportunidad de conocer y en su caso inconformarse con las modificaciones legislativas de último momento, las cuales podrían haber trastocado alguno de los derechos que por disposición constitucional asisten a los mencionados institutos políticos, a sus candidatos o a los mismos electores.

En el caso, la modificación a los lineamientos para la postulación de las candidaturas efectuada por el Tribunal, en la cual se incorporó la obligación de los partidos políticos de implementar acciones afirmativas para postular candidatos jóvenes e indígenas, constituye una regla fundamental al implicar cambios en los métodos de selección de candidatos al interior de

los partidos y en los requisitos que se deberían cumplir para obtener el registro como candidatos a diputados, por lo cual, no se puede instaurar en el actual proceso electoral, ya que vulnera el principio constitucional a la certeza.

En este sentido, dado que sí se realizó una valoración constitucional y convencional sobre la implementación de las acciones afirmativas, pues arribó a la conclusión que era inviable la implementación en el actual proceso electoral en observancia al principio de certeza, resultaba infundado el concepto de agravio en que se aduce que la responsable omitió hacer un análisis de constitucionalidad y convencionalidad respecto a la implementación de las acciones afirmativas de jóvenes e indígenas, al privilegiar la temporalidad en la emisión de la medida.

De ahí que haya confirmado la resolución atinente.

Comentario a las sentencias  
Resulta claro que la implementación de las acciones afirmativas de jóvenes e indígenas en los procesos electorales no sólo es viable sino necesarias a fin de dar representativa a dichos sectores de nuestra sociedad, en el que el número de jóvenes e indígenas es significativamente alto; así se postula

en las consideraciones de las sentencias que han sido referidas con antelación, lo cual no es motivo de cuestionamiento alguno, al sustentarse en normas constitucionales, convencionales y jurisprudenciales.

Ahora bien, la cuestión de la temporalidad basada en lo avanzado del proceso electoral local (periodo de registro de candidatas y candidatos), genera cierta inquietud.

Aclaro que la presente opinión no tiene como finalidad poner en duda la capacidad, conocimiento y profesionalismo de las autoridades jurisdiccionales en materia electoral, todo lo contrario, ensalzar el trabajo metódico y pulcro que cotidianamente realizan en la labor jurisdiccional, que de suyo es muy complejo.

El Tribunal Electoral de Quintana Roo, siguiendo los criterios jurisdiccionales emitidos por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, estimo, al resolver los expedientes atinentes, que las acciones afirmativas de jóvenes e indígenas eran procedentes y viables dentro del proceso electoral ordinario 2019, en el que se eligen a integrantes del Poder Legislativo en el Estado de Quintana Roo.

Para ello, estimo que conforme a lo previsto en los artículos 1° y 2 de la Constitución Federal, procedía la implementación de las acciones afirmativas en favor de jóvenes e indígenas, basado en el principio de progresividad dispuesto en el primero de los preceptos constitucionales en cita, aunado a la necesidad de dar representativa efectiva a este sector de la sociedad, con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad material y no discriminación dispuesto a nivel constitucional y convencionalidad.

Tomo en cuenta diversos preceptos legales que procuran la participación efectiva y real de este sector social, así como el número significativo de jóvenes e indígenas en la entidad.

Por su parte, la Sala Regional Xalapa, si bien estableció de igual manera la necesidad de implementar las acciones afirmativas de jóvenes e indígenas en el registro de las candidaturas de los partidos políticos, con lo cual, concordaba con lo establecido por el Tribunal Local, lo cierto es que también determinó que en el caso sujeto a estudio, resultaba inviable que estas acciones afirmativas se implementaran en el proceso electoral ordinaria en curso, dada la temporalidad en que se

encontraba el proceso electoral al momento de resolver la cuestión correspondiente, habiendo señalado que en el inter de las impugnaciones había culminado diversas etapas y periodos dentro del proceso electoral respectivo, en el que incluso, a la fecha del dictado de la sentencia, ya había feneido el periodo de registro de candidatas y candidatos a integrar el congreso local.

De ahí que haya revocado la resolución emitida por el tribunal local y las concernientes al cumplimiento de la misma. La Sala Superior, confirmó la resolución emitida por la Sala Regional, basándose en el hecho de que la misma había realizado un análisis de índole constitucional, habiendo considerado la importancia de establecer medidas compensatorias para proteger a los jóvenes e indígenas, sin embargo, concluyó que tal acción no se podía llevar a cabo en el actual proceso electoral, lo cual, en concepto de dicho órgano jurisdiccional, era conforme a la Constitución, pues fue en plena observancia al principio de certeza que rige en los procesos electorales.

En relación con la temporalidad de la medida adoptada, existe el criterio esgrimido por la Sala Superior, en el sentido de que tutelar la imposibi-

lidad de implementar el principio de paridad de genero única y exclusivamente como consecuencia del inicio de las campañas electorales, se traducía en permitir que una cuestión aislada y meramente fáctica como el transcurso del tiempo termine por resolver cuestiones eminentemente jurídicas como el cumplimiento a preceptos normativos dentro de los cuales se encuentra el propio texto constitucional.

De ahí que resultara inadmisible el incumplimiento abierto a las normas constitucionales y legales que rigen la nominación de candidaturas en las elecciones locales, toda vez que su contenido normativo era conocido y, por tanto, estaba llamado a regir la conducta de los partidos políticos y las autoridades electorales locales.

Por esta razón, la Sala Superior concluyó que el inicio de la campaña electoral en la entidad respectiva no tornaba automáticamente en inadmisibles las pretensiones de la parte recurrente. El indebido actuar de los partidos políticos y las autoridades electorales y lo avanzado del proceso no debe generar aún más afectaciones a las mujeres y a las y los electores.

Es por ello que el hecho de que las campañas estuvieran a unos días de concluir, no podía aceptarse, por sí solo, como argumento para el detrimento de los derechos humanos que se encontraban en juego en el citado caso.

Sostener el criterio de la autoridad responsable, preciso, nos llevaría a afirmar que el avance del proceso electoral es un criterio determinante para dejar en la impunidad la inaplicación de un principio constitucional, lo cual trasgrede derechos humanos y violenta el orden constitucional y legal, dejando a merced de los partidos políticos y la pasividad de las autoridades electorales el cumplimiento de nuestra Carta Magna.

Lo anterior implicaría abrir un periodo de tiempo dentro del proceso electoral en el que pueden cometerse violaciones a la constitución sin consecuencias jurídicas, aduciendo un argumento estrictamente fáctico como lo avanzado de un proceso para darle un revestimiento jurídico en la forma de la imposibilidad de reparar la violación.

La Sala Superior consideró que la certeza en el proceso electoral incluía un elemento fundamental: que los ór-  
ganos garantes de la constitucionalidad y convencionalidad de los actos jurídicos que tengan lugar en el marco del proceso electoral, actúen ante la irregularidad de éstos y los declaren inválidos cuando sea el caso.

En el caso en comento, si bien es cierto se trata de acciones afirmativas y no de un principio constitucional, como el de paridad de género dispuesto en el artículo 41 Constitucional, sin embargo, es de sobra conocido que las acciones afirmativas se implementan precisamente ante la falta de una regulación directa y precisa sobre el derecho en cuestión, basándose para ello en los principios de igualdad material y no discriminación, dispuestos a nivel constitucional, convencional, juríprudencial y legal.

Es opinión, muy personal, que la implementación de las acciones afirmativas de jóvenes e indígenas era viable en el proceso electoral en comento, pues, con independencia de que en el presente asunto sean acciones afirmativas y no el principio de paridad de género, ambos tienen un sustento constitucional y convencional, cuya finalidad radica en permitir a cierto sector de la sociedad

que histórica, política y jurídicamente ha sido tratado en desigualdad de condiciones frente a otros sectores de la colectividad y la pasividad de los legisladores, partidos políticos y autoridad administrativa electoral, así como el hecho factico de lo avanzado del proceso electoral, no puede justificar su falta de implementación para el proceso electoral correspondiente; tomando en cuenta que ello origina una falta de representativa del sector juvenil e indígena en el Poder Legislativo estatal.

En el caso de la obligatoriedad de los partidos políticos para postular candidaturas respetando el principio de paridad de género, a pesar de lo avanzado del proceso electoral federal respectivo, me pregunto, ¿Qué paso con las etapas y periodos del proceso federal que ya se habían realizado? ¿Qué sucedió con los procesos internos de selección de candidaturas de los partidos políticos? ¿Qué paso con los candidatos varones que ya habían sido seleccionados como candidatos al interior de los partidos políticos? ¿Se vio vulnerado en lo general el proceso electoral respectivo?

Obviamente que los institutos políticos tuvieron que hacer las adecuaciones pertinentes y al final cumplir con la postulación de candidaturas respetando el principio constitucional de paridad de género y el proceso electoral siguió su curso con la normalidad debida. ¿Que hubo impugnaciones de aquellos varones que fueron afectados en su candidatura? Claro que sí, se les denegó su participación en base al mandamiento judicial. ¿Los partidos políticos insistieron en su obstinación de registrar candidaturas sin cumplir con el principio de paridad de género? Claro que no, les quedó muy claro que su pasividad y el de la autoridad administrativa no era suficiente para incumplir con un principio constitucional.

A final de cuentas, la cuestión fáctica consistente en lo avanzado del proceso electoral (ya habían iniciado las campañas electorales) fue airosamente superada y se tuteló el principio constitucional de paridad de género, lo cual, bien pudo haber ocurrido en el caso de la acciones afirmativas de jóvenes e indígenas.

En el caso del registro de candidaturas indígenas, existen datos muy ciertos y claros que las comunidades y pueblos indíge-

nas se encuentran dispersos en la totalidad de la geografía estatal, derivado de las comunidades descendientes de los pobladores originales de esta región del país y la migración de otros grupos indígenas de otras entidades de la república mexicana, que han encontrado en Quintana Roo, una entidad que puede brindarles un mejor estilo de vida que en sus lugares de origen.

El siguiente proceso electoral ordinario en la entidad tendrá verificativo en el dos mil veintiuno, esto es, dentro de dos años, tiempo en el cual los jóvenes e indígenas no podrán estar representados adecuadamente en el Poder Legislativo del Estado y por ende, su experiencia, su visión política, sus necesidades y proyecciones de vida, tendrán que esperar para ser conocidas, propuestas y resueltas al interior del Congreso del Estado e impactar de manera positiva en el quehacer cotidiano de dicho sector de la sociedad quintanarroense.

También se omitió considerar que el Tribunal Electoral de Quintana Roo, en el expediente RAP/026/2019, resuelto el trece de marzo de dos mil diecinueve, determinó, en base a que los partidos políti-

cos que iban en coalición ya habían aprobado sus convenios y determinado los distritos en que les correspondía postular candidaturas, habían realizado sus precampañas al interior de los mismos, ya habían negociado entre ellos para tomar las mejores decisiones para tener una justa participación y una perspectiva real de obtener el triunfo y el hecho de que faltaba el plazo para que los partidos políticos que iban en coalición parcial y en lo individual registraran sus candidaturas en los quince distritos electorales que conforman la geografía estatal; que para el caso de los partidos políticos que iban en coalición parcial se les tendría como un solo partido y que por lo tanto, al postular cuando menos una fórmula de jóvenes y una de indígenas, se les tendría cumpliendo con las acciones afirmativas en favor de los jóvenes e indígenas, sin menoscabo que los partidos políticos que participaran de manera individual debían cumplir con la postulación de dichas acciones afirmativas en lo individual.

Situación que abonaba a la complejidad en la postulación de las candidaturas de jóvenes e indígenas, dado lo avanzado del proceso electoral en la entidad.

# FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN EL MARCO LEGAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.

**Mtra. Karla Noemí Cetz Estrella  
Titular del Órgano Interno de Control del  
Tribunal Electoral de Quintana Roo.**

La corrupción (del latín corruptio) se puede definir como el abuso del poder que otorga un cargo público para obtener beneficios personales y es uno de los grandes problemas que afectan el desarrollo político, social y económico a nivel mundial.

Existen diversos tipos de corrupción, pero los más comunes son: extorsión, soborno, peculado, colusión, fraude y tráfico de influencias.

De acuerdo a las mediciones de 177 países que han realizado organizaciones internacionales como Transparencia Internacional, Word Justice Project y Word Economic Forum, los menos corruptos son Nueva Zelanda, Dinamarca, Finlandia, Suecia y Suiza; pero ninguno tiene puntaje cero corrupción. Los países más corruptos son Somalia, Corea del Norte, Afganistán, Sudan y Libia.

A nuestro país, México, lo ubican en el lugar 123, significando que tiene un alto nivel de corrupción, originado por prácticas ilegales y acciones de impunidad, lo que ha cau-

sado afectaciones graves a la sociedad en los ámbitos social, económico y político: obstaculización de la estabilidad política y el avance de la democracia, falta de credibilidad en los gobiernos y en las instituciones públicas por los malos manejos y desvíos de recursos públicos, altos índices de marginación y pobreza, transgresión de los derechos humanos, freno a la inversión financiera y en general, ha dañado el bienestar y la seguridad social de los mexicanos.

Sin embargo, la sociedad civil mexicana se volvió más participativa y se crearon organizaciones que exigieron a los gobiernos acciones contundentes contra la corrupción. En respuesta, se fueron creando mecanismos de participación ciudadana y sistemas para mejorar la eficiencia económica y aplicación correcta de las leyes en las instituciones públicas, así como legislación para fomentar la transparencia y rendición de cuentas en la administración pública.

En los últimos años, la unión de la participación ciudadana y la voluntad política de los poderes públicos, ha dado como resultado diversas reformas constitucionales y disposiciones legales que tienen como finalidad combatir la corrupción y la impunidad; tales como, el Programa Nacional de Rendición de Cuentas, Transparencia y Combate a la Corrupción 2008-2012, la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas (11 de junio de 2012), el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (en el que se garantiza un sistema de justicia penal eficaz, expedito, imparcial y transparente), la Reforma político-electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F) el 10 de febrero de 2014, en la que se creó la Fiscalía General de la República, como un ente autónomo, integrándose con dos fiscalías especializadas, una en materia de delitos electorales y la otra, en delitos relacionados con hechos de corrupción.

Teniendo los anteriores antecedentes, el 27 de mayo del 2015, se publicó en el D.O.F. el decreto de reforma constitucional, que se considera el mayor avance en la lucha contra la corrupción, ya que en el Artículo 113 constitucional se estableció la implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, como una instancia de coordinación entre la ciudadanía, a través de un Comité de Participación Ciudadana y diversas instituciones públicas de todos los órdenes de gobierno, relacionadas con la detección y sanción de responsabilidades administrativas, acciones contra la corrupción y la fiscalización de los recursos públicos.

El objetivo principal de este sistema es la prevención, investigación y sanción de las faltas administrativas y hechos de corrupción así como el fortalecimiento institucional de las instancias que la integran, las cuales son: la Auditoría Superior de la Federación, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, la Secretaría de la Función Pública, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el Instituto Nacional de Acceso a la Información, Consejo de la Juecatura Federal y el Comité

de Participación Ciudadana, cuyos titulares o representantes, conforman el Comité Coordinador del sistema.

En el mismo artículo 113 se estableció la obligación de que cada entidad federativa integre un Sistema Local Anticorrupción, con un esquema y funcionamiento similar a la instancia nacional; también se estableció el plazo para que el Congreso de la Unión expidiera y/o reformara los ordenamientos legales que sustentaran jurídicamente el Sistema Nacional Anticorrupción.

Es por ello que el 18 de julio de 2016, se publicó en el D.O.F. las leyes secundarias que sustentan este sistema: Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ley Orgánica de la PGR y el Código Penal Federal.

En términos generales, en estas disposiciones legales, se regula el servicio público, como una parte medular en el combate a la corrupción; se

establece que en la actuación de los servidores públicos debe prevalecer el principio de legalidad, que señala que las facultades y obligaciones deben ejercerse conforme a lo que determinen las leyes.

Es por ello que en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de aplicación obligatoria en todo el país, en los tres ámbitos de gobierno (federal, estatal y municipal), se estableció el nuevo régimen de responsabilidades de los servidores públicos, de carácter administrativo y regula los principios y obligaciones que deben regir en su actuación, define y clasifica las faltas administrativas (graves y no graves), las sanciones por la comisión de estas faltas, los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes; también contempla las sanciones para los particulares vinculados con faltas administrativas graves así como los mecanismos de prevención, corrección e investigación de las responsabilidades administrativas.

Las autoridades facultadas para la aplicación de esta Ley son: La Secretaría de la Función Pública (en el poder ejecutivo federal)

y sus homólogos en los estados de la república mexicana; los órganos internos de control; la Auditoría Superior de la Federación y la entidad de fiscalización superior de cada estado; el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y sus homólogos en cada entidad federativa; la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal (en el poder judicial) y sus homólogos en las entidades federativas; y las unidades de responsabilidades de las empresas productivas del estado.

Cada una de estas autoridades tiene funciones relacionadas con la investigación y/o substanciación de las faltas administrativas, ya sean graves o no graves; sin embargo, las únicas competentes para aplicar las sanciones derivadas de faltas administrativas no graves son la Secretaría de la Función Pública y sus homólogos en las entidades federativas, los órganos internos de control y las unidades de responsabilidades de las empresas productivas del estado; y la aplicación de las sanciones por faltas administrativas graves solo le compete al Tribunal Federal de Justicia Administrativa y sus homólogos en cada entidad federativa.

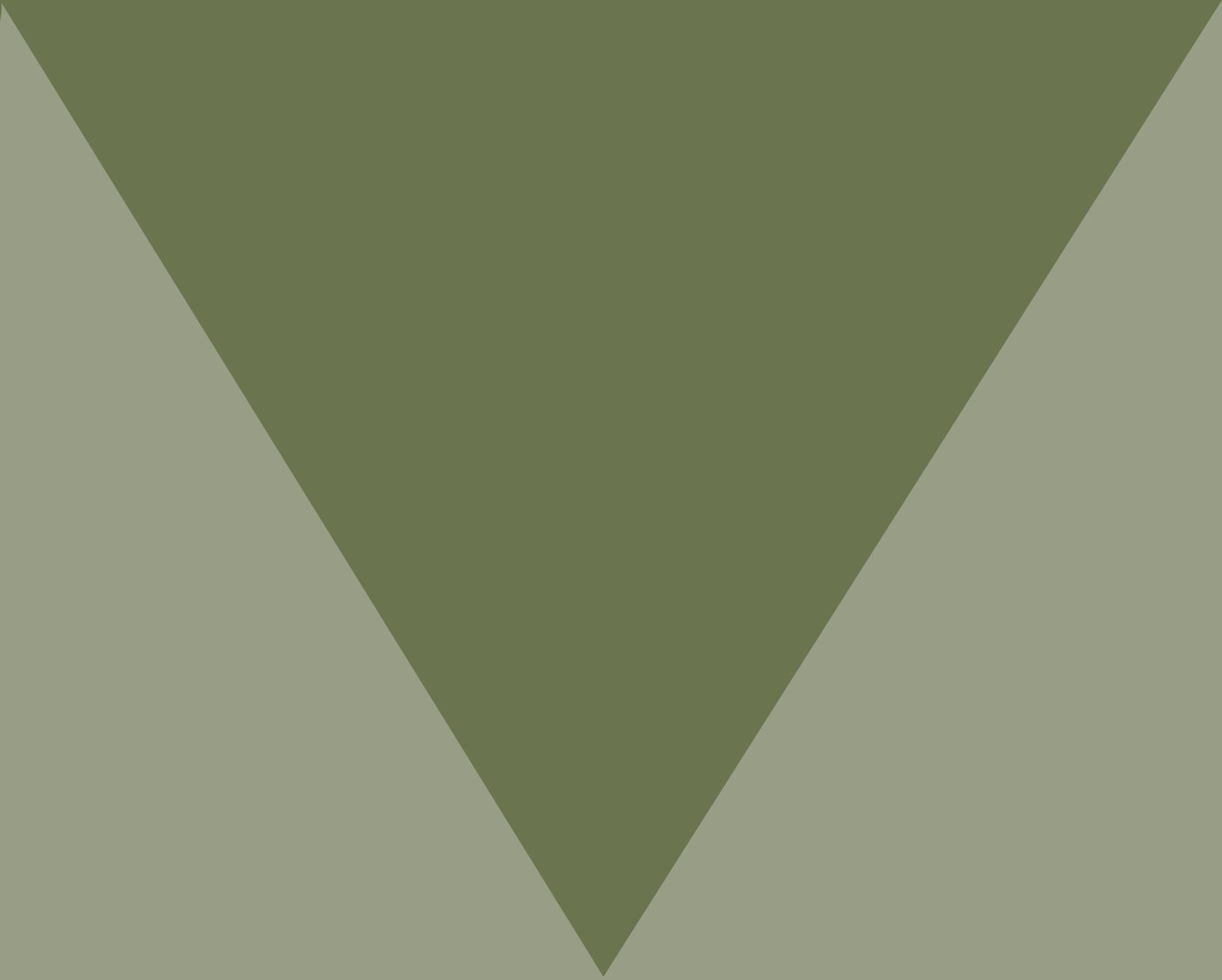
Especial participación corresponde a los órganos internos de control de los organismos constitucionales autónomos dentro del Sistema Nacional Anticorrupción, puesto que además de cumplir con sus facultades, atribuciones y funciones tradicionales enmarcadas legalmente en la Constitución Federal o local y sus leyes particulares (como ejemplo, las correspondientes al órgano interno de control del Tribunal Electoral de Quintana Roo, se señalan en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo), la Ley General de Responsabilidades Administrativas, les otorgó nuevas y amplias facultades, relacionadas con el combate a la corrupción, ya que además de sancionar, también se les facultó para prevenir las irregulari-

dades que podrían ser calificadas como faltas administrativas de los servidores públicos de su área de competencia.

En este sentido, los órganos internos de control tienen la obligación de implementar mecanismos generales de prevención para fomentar y difundir la cultura de integridad que asegure el comportamiento ético de las personas en el servicio público; entre estos mecanismos se consideró la emisión de un código de ética para cada organismo, a más tardar en el mes de febrero pasado, que se ajustó a los lineamientos que emitió el Sistema Nacional Anticorrupción, también se hizo obligatorio aprobar un código de conducta, establecer los lineamientos generales para evitar los conflictos de intereses y mejorar los instrumentos de rendición de cuentas; lo anterior, es para asegurar que todos los servidores públicos tengan una conducta digna, que permita elevar el nivel de integridad en sus actuaciones y disminuyan los actos de corrupción, tal como la sociedad lo exige.

En esta Ley también se prevé que para dar cumplimiento a todas sus atribuciones, los órganos internos de control deben contar con los recursos y la estructura orgánica adecuada y también, fortalecer permanentemente la profesionalización del personal que los integran para eficientar sus funciones preventivas y sancionatorias.

Como ha quedado expuesto, la armonización de las facultades, atribuciones y funciones de los órganos internos de control tal como se establecen en las disposiciones legales del Sistema Nacional Anticorrupción, deben dar como resultado acciones permanentes que aseguren la integridad en la actuación de los servidores de los entes públicos y contribuyan a establecer políticas de responsabilidad y ética pública que sean eficaces en el combate a la corrupción en nuestro país.



# TEQROO EN MÉXICO

## Asiste la magistrada presidenta Nora Cerón al informe de labores de Sala Xalapa del TEPJF

Xalapa, Veracruz, a 15 de febrero de 2018.- La magistrada presidenta del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Nora Cerón González asistió al informe de labores 2017-2018 que rindió el magistrado presidente de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Adín Antonio de León Gálvez.

El magistrado presidente de la Sala Superior del TEPJF, Felipe Fuentes Barrera y la magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, presenciaron el informe de labores que se realizó en las instalaciones de la Sala Regional Xalapa.





## La magistrada presidenta Nora Cerón asume la Vicepresidencia de la ATERM

Hermosillo, Sonora, a 7 de marzo de 2019.- La magistrada presidenta del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Nora Cerón González asumió la Vicepresidencia del Consejo Directivo de la Asociación de Tribunales Electorales de la República Mexicana A. C., la cual de nueva cuenta encabezará en la presidencia el magistrado del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, César Wong Meraz para el periodo 2019-2021.

La Asamblea General Ordinaria de la ATERM se realizó en el Hotel Holiday Inn,

donde la Gobernadora del Estado de Sonora, Claudia Pavlovich Arellano dio un mensaje de bienvenida a las y los magistrados electorales que conforman esta asociación.

En el marco de la asamblea, el nuevo Consejo Directivo de la ATERM rindió la protesta de ley para el periodo 2019-2021 y el presidente del mismo, César Wong Meraz rindió el Informe de Actividades 2018-2019.



## La magistrada presidenta Nora Cerón asiste al Conversatorio Ser Mujeres en México

Ciudad de México, a 8 de marzo de 2019.- La Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Nora Cerón González asistió al Conversatorio Ser Mujeres en México organizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el marco del Día Internacional de la Mujer bajo el lema "Mujer, acceso a la justicia con perspectiva de Género".

Mónica Aralí Soto Fregoso, Magistrada de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), consideró en el Día Internacional de la Mujer que hay avances, pero también existen aún "focos rojos importantes como la violencia contra el género femenino, la cual es lamentable".

Por su parte, el presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistrado Felipe Fuentes Barrera, destacó la aportación de la magistrada Soto en materia de igualdad de género que ya se ha traducido en resoluciones, "una lucha sin paralelo". Afirgó su compromiso de trabajar de la mano en el Poder Judicial por las mujeres y la igualdad. En el Conversatorio Ser mujeres en México representantes de varias disciplinas detallaron pormenores de sus trayectorias. El evento se realizó en la Capilla Gótica del Centro Cultural Helénico en la Ciudad de México.



## La Magistrada Presidenta Nora Cerón presenta el libro “2018 el año de la Paridad. Breve recuento de la Justicia Electoral”

Colima, a 29 de marzo de 2019.- La Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Nora Cerón González, participó en la presentación del libro "2018 el año de la Paridad. Breve recuento de la Justicia Electoral", obra que estuvo coordinada por la Magistrada de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Mónica Aralí Soto Fregoso.

En la presentación de este libro, la magistrada del TEPJF, Soto Fregoso, aseguró que la justicia, la igualdad y la democracia empiezan desde lo local, ya que, dijo, es a través del conocimiento de los casos

de violencia política contra las mujeres en los diferentes rincones del país, como se han ido conformando criterios para juzgar con perspectiva de género.

"La riqueza de los casos desde local nos va permitiendo a quienes integramos el pleno de la Sala Superior tener una visión nacional y conocer las situaciones que suceden en cada rincón del país; para que así, como última instancia electoral podamos resolver juzgando con perspectiva de género", señaló.

En la presentación del libro "2018 el año de la paridad. Breve recuento de la Justicia Electoral", la magistrada des-

tacó que la finalidad de la obra es describir la actuación del TEPJF en la tutela y defensa de los derechos político-electORALES de las mujeres en México a partir de los casos resueltos por la Sala Superior de este órgano jurisdiccional durante el Proceso Electoral 2017-2018.

Este evento se realizó en el Auditorio "Dr. Carlos Salazar Silva" de la Facultad de Derecho de la Universidad de Colima, donde también participaron en la presentación del libro Ana Carmen González Pimentel, Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Colima y su compañero, el Magistrado Numerario Guillermo de Jesús Navarrete Zamora.





# **TEQROO SUGERENCIA**

## VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER, UNA REALIDAD EN MÉXICO

El libro que en esta ocasión tenemos el agrado de comentar, es una obra del autor Rafael Elizondo Gasperín, la cual aborda uno de los temas quizás de más actualidad y relevancia en México en los últimos años. En primer término, el autor pone de manifiesto la incansable y constante lucha de la mujer mexicana a través de la historia para hacerse acreedora a tan ansiado derecho de votar y ser votada para cargos de elección popular, misma que inició a partir de 1917 y se fue concretando de manera paulatina primero a nivel estado, ya que por primera vez el reconocimiento de sus derechos políticos electorales se dio en 1918 en el estado de Yucatán; posteriormente en 1923 en San Luis Potosí y en 1925 en Chiapas. Pero no fue hasta el año de 1953 cuando por fin se le reconocieron sus derechos políticos electorales a nivel federal, es decir, después de 36 años. (1917-1953).

Asimismo, otro aspecto importante a destacar, es respecto a los mecanismos jurídico políticos que hicieron posible la participación política del género femenino basado en el principio de igualdad, el cual es pilar fundamental de todo sistema democrático, para hacer posible el acceso y goce de los derechos de los individuos sin discriminación alguna,

# Violencia POLÍTICA contra la **mujer** UNA REALIDAD EN MÉXICO

RAFAEL ELIZONDO GASPERÍN



EditorialPorrúa.

en el caso específico de las mujeres, mediante las llamadas acciones afirmativas de género, con las cuales se busca promover el ejercicio de los derechos políticos de la mujer, tanto de votar como ser votadas, en condiciones de igualdad con el hombre.

Fue así, como en el año de 1993, se da el primer paso con una acción afirmativa en busca de la equidad de género, toda vez que por primera vez se contempla en el Código Federal de Procedimientos Electorales (COFIEPE) de manera textual que: "Los partidos políticos promoverán en los términos que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres

en la vida política del país, a través de su postulación a cargos de elección popular". De lo anterior, se desprende que si bien dicha disposición normativa no era impositiva u obligatoria para los partidos, sino más bien una "sugerencia", si generó un efecto positivo que impactó en el número de mujeres electas a los cargos en la integración del poder legislativo federal en el año de 1994.

Fue para el año de 1996 mediante una reforma al COFIPE, cuando se estableció en un artículo transitorio un porcentaje mínimo de mujeres a cargos de representación popular, pero siendo este como una recomendación más no un imperativo, no debiendo exceder de 70% para un mismo género. (70-30%). Posteriormente, en el año de 2002 se reforma de nueva cuenta el COFIPE y se incorpora el concepto de equidad y cuota de género pero esta vez como una obligación o imposición, ya no en un artículo transitorio, sino en un apartado específico de la ley en un capítulo del registro de candidaturas. Convirtiéndose en el primer mecanismo efectivo y real de acceso a las mujeres

a los órganos de representación, pero todavía con un largo camino de transición hacia la equidad.

Para el año 2008, se reformó de nueva cuenta la legislación electoral elevándose el porcentaje de la cuota de género a un 60-40%, es decir, no debiendo exceder de 60% para un mismo género.

Finalmente, en el año de 2014 con la reforma constitucional y legal, se estableció específicamente en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos, la paridad de género como obligación para los partidos políticos (50-50%), en la postulación de candidatos a cargos legislativos federales y locales, sin que ello fuera óbice para que las legislaturas locales en su ámbito de competencia incluyera esa regla para los cargos de ayuntamientos o regidurías.

Asimismo, esta obra de igual modo analiza las relaciones y diferencias entre la violencia política, la violencia contra la mujer y la violencia política de género. Cabe señalar, que de manera acertada y con la finalidad de una mejor comprensión, en cada capítulo se

puede observar un resumen a manera de mapa conceptual, lo cual hace más sintético y digerible el entendimiento de los temas.

Es importante destacar, que este libro brinda al lector datos importantes como son diversos juicios en materia de violencia política en contra de las mujeres, los cuales fueron promovidos ante la Sala Superior y Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como también ante el Instituto Nacional Electoral, con lo que se pone bajo el escrutinio del lector las resoluciones dictadas por dichos órganos electorales.

Es así como este libro es una excelente obra de consulta no solo para los interesados en el tema o quienes buscan adquirir conocimientos más especializados en la materia, sino también para crear una conciencia en el ciudadano común, para que al saber de cualquier acto de violencia contra la mujer, pueda identificar cuáles son sus derechos, a qué instancias puede acudir e identificar las acciones susceptibles de tipificarse como actos de violencia política contra la mujer.

# Violencia POLÍTICA contra la **mujer** UNA REALIDAD EN MÉXICO

RAFAEL ELIZONDO GASPERÍN



Editorial Porrúa.



## Violencia POLÍTICA contra la **mujer**

¿Qué es la violencia política contra la mujer?, ¿dónde se previene y se sanciona?, ¿quién son los que pueden ser víctimas o victimarios?, ¿por qué una protección especial para la mujer?, ¿sólo es un tema electoral?, ¿a quién puedo acudir para hacer valer mis derechos o los de cualquier mujer? ¿cómo votar de manera política?, ¿quién es y qué deben llevar a cabo las autoridades responsables en tal situación? Estas son algunas de las interrogantes que busca responder esta obra, la cual propone un enfoque jurídico elemental, con la intención de que cualquier persona, no únicamente las autoridades del derecho, reflexione sobre este asunto técnico-electoral tan sensible, trasladando su permanente evolución.

De esta manera, se exponen teorías o corrientes del pensamiento y criterios sobre el tema, así como algunos de los más importantes movimientos que han dado paso a la actualidad, tanto a los antecedentes del actual marco teórico-jurídico respectivo, conformando una visión integral y la necesidad de su implementación hasta las experiencias de los casos concretos y el ejercicio de los derechos de mujeres violentadas políticamente.

El autor es egresado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, con posgrado en Problemas Constitucionales de la Ciudad de México por la Universidad Carlos III, de Madrid, y maestría en Formación Docente. Se ha desempeñado profesionalmente durante más de 25 años en materia electoral a cargo de diversas dependencias. Lo anterior, aunado a una amplia experiencia didáctica y de comunicación pedagógica construida a partir de su labor como docente, conferenciante y empresario, hace de este libro una lectura obligada para quienes estén comprometidos con la libertad y la democracia.

1<sup>a</sup> ed., 2<sup>a</sup> reimpresión  
 9 786070 927829





# **LIBRO PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**

## Procedimiento Especial Sancionador, el último libro editado en casa

Chetumal, Q. Roo a 15 de febrero de 2019.- El Tribunal Electoral de Quintana Roo tiene la obligación de realizar tareas de investigación y difusión acerca de temas electorales, de ahí que en esta ocasión edito el libro Procedimiento Especial Sancionador, con la colaboración del personal jurídico de este órgano jurisdiccional y lo lanzó al público de manera virtual.

A través de este libro, se pretende condensar el origen, la evolución nacional y local, así como el análisis comparativo a nivel local, nacional e internacional, el trabajo que se ha desarrollado en el TEQROO al respecto, y los retos y desafíos que presenta el Procedimiento Especial Sancionador dentro del derecho electoral.



Esperamos que estos ensayos puedan servir de fuente de consulta y referencia para militantes de partidos políticos, servidores públicos, estudiantes, abogados y en general para todos los ciudadanos interesados en la materia electoral.

La edición digital del libro la puedes descargar en la siguiente url:

[http://www.teqroo.org.mx/2018/Publicaciones/libros/LibroPES\\_Publicar.pdf](http://www.teqroo.org.mx/2018/Publicaciones/libros/LibroPES_Publicar.pdf)



**TEQROO EN  
LO LOCAL**

## Las magistradas y magistrado asisten a la sesión de inicio del Proceso Electoral Local

Chetumal, Q. Roo a 11 de enero de 2019.- La magistrada Nora Cerón González, presidenta del Tribunal Electoral de Quintana Roo asistió a la Sesión Solemne del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo en la que se declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, en el que habrán de elegirse 25 diputaciones de la XVI Legislatura.

La sesión se realizó en la Sala de Sesiones del Consejo General del IEQROO, a la que también acudió la magistrada Claudia Carrillo Gasca y el magistrado Víctor Vivas Vivas.

La consejera presidenta del IEQROO, Mayra San Román Carrillo Medina fue la encargada de declarar formalmente el inicio del proceso electoral local ante los demás consejeros y consejeras electorales y los representantes de los partidos políticos.



## Reunión de trabajo de comisiones unidades

Chetumal, Q. Roo a 11 de enero de 2019.- La magistrada Nora Cerón González, presidenta del Tribunal Electoral de Quintana Roo encabezó junto con la magistrada Claudia Carrillo Gasca y el magistrado Víctor Vivas Vivas una reunión de trabajo de comisiones unidas con el personal jurídico y administrativo en el salón de usos múltiples del Centro de Capacitación e Investigación Electoral.

La magistrada presidenta, Nora Cerón González preside las comisiones de Investigación y Difusión; mientras que la magistrada Claudia Carrillo Gasca la Comisión de Género y el magistrado Víctor Vivas Vivas la Comisión de Capacitación.

En la reunión de trabajo se abordaron diversos temas relacionados con el trabajo administrativo y jurisdiccional del Tribunal.





## Rinde protesta Erick Alejandro Villanueva Ramírez como Secretario Auxiliar de Estudio y Cuenta

Chetumal, Q. Roo a 11 de enero de 2019.- Ante los integrantes del pleno, la magistrada presidenta del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Nora Cerón González tomó la protesta de ley a Erick Alejandro Villanueva Ramírez, quien a partir de esta fecha se incorpora como Secretario Auxiliar de Estudio y Cuenta del Tribunal.

La toma de protesta se realizó en la oficina de la Presidencia, donde atestigua-

ron este acto los demás integrantes del pleno, la magistrada Claudia Carrillo Gasca y el magistrado Víctor Vivas Vivas, así como del Secretario General del TEQROO, José Alberto Muñoz Escalante.

Villanueva Ramírez fue designado Secretario Auxiliar de Estudio y Cuenta en la ponencia de la magistrada Claudia Carrillo Gasca.

## La presidenta Nora Cerón asiste a la Sesión Solmene del XLIV Aniversario de la Constitución Política del Estado

Chetumal, Q. Roo a 12 de enero de 2019.- La magistrada presidenta del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Nora Cerón González y el magistrado Víctor Vivas Vivas asistieron a la Sesión Solemne con motivo del XLIV Aniversario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en la Escuela Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

A la ceremonia asistió el Gobernador del Estado, Carlos Joaquín González; el presidente de la Gran Comisión del Congreso del Estado, Eduardo Martínez Arcila y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Antonio León Ruiz.



## El TEQROO se viste de Naranja



Chetumal, Q. Roo a 25 de enero de 2019.- El personal del Tribunal Electoral de Quintana Roo nuevamente se vistió de Naranja, como parte de la campaña para poner fin a la violencia contra las mujeres.

Para visibilizar la violencia que sufren las mujeres, no solo cada 25 de noviembre que es cuando se conmemora el Día Internacional para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres se viste el TEQROO de Naranja, sino cada 25 de mes, adhiriéndose desde mayo de 2018 a la campaña Naranja Únete, la cual fue puesta en marcha en 2008 por el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas con el fin de generar conciencia para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y niñas.





- **El TEQROO celebra su aniversario XVI con una semana de actividades académicas**
- **Inicia los festejos con la conferencia la Evolución del Contencioso Electoral en México impartida por el magistrado presidente de la Sala Regional Xalapa del TEPJF, Adín Antonio de León Gálvez**

Cancún, Quintana Roo a 28 de enero de 2019.- El magistrado Adín Antonio de León Gálvez, Presidente de la Sala Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó la conferencia la Evolución del Contencioso Electoral en México, evento con el cual inicio la semana de actividades para celebrar los XVI años de creación del Tribunal Electoral de Quintana Roo, en el Salón Sutton

de la Universidad Anáhuac Cancún. En esta conferencia se hizo un recuento de la importancia de los tribunales electorales en el fortalecimiento de la democracia en México. El magistrado enfatizó que la justicia electoral ha cumplido con su labor de dar certeza a los resultados de los procesos electorales y a la ciudadanía con la protección de los derechos políticos de los ciudadanos.

La magistrada presidenta del TEQROO, Nora Cerón González, refirió que a lo largo de 16 años los servidores electorales que tuvieron y hoy tienen la obligación de actuar bajo los principios rectores de la materia electoral, siendo estos, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad, han cumplido cabalmente con lo mandatado por dichos principios.

Reconoció que no ha sido tarea fácil, pues implica entre otros factores, la capacitación permanente de los servidores electorales

que se traduce en un incremento del porcentaje de resoluciones confirmadas por los Tribunales de alzada.

“Diecisésis años han transcurrido desde la creación del Tribunal Electoral de Quintana Roo, cinco conformaciones, de hombres y mujeres estudiosos de la disciplina electoral, ávidos de acrecentar sus conocimientos, con la satisfacción del deber cumplido, pero siempre apuntalados por el trabajo eficiente del cuerpo de secretarios proyectistas y auxiliares”, manifestó.



La magistrada presidenta, aseguró que los quintanarroenses pueden tener la plena confianza en que los actos y resoluciones del Tribunal siempre estarán apegados a derecho. Dijo que la tarea fundamental del Tribunal Electoral del Estado de Quintana Roo, es precisamente que se respete esa manifestación de voluntad de los electores al momento de emitir su sufragio.

Agradeció a nombre del Tribunal y de la magistrada Claudia Carrillo Gasca y Víctor Vivas Vivas la presencia del Magistrado Adín Antonio de León Gálvez, Presidente de la Sala Regional Xalapa del TEPJF, en la celebración del TEQROO.

El Vicerrector de la Universidad Anáhuac Cancún, Dr. Tomasz Andrzej Bogdanski estuvo a cargo de leer la síntesis curricular del conferencista y las conclusiones.

En este evento también se entregaron los diplomas que emitió el TEPJF a los estudiantes del Diplomado en Derecho Electoral, organizado conjuntamente con el TEQROO en la Universidad Tecnológica de Cancún.

## Se inaugura la Biblioteca

Chetumal, Q. Roo a 29 de enero de 2019.- En el marco de la celebración del XVI Aniversario de la creación del Tribunal Electoral de Quintana Roo se inauguró la Biblioteca de este órgano jurisdiccional, la cual cuenta con una amplia bibliografía relativa a diversos temas de Derecho Electoral, Derecho Constitucional y Amparo.



La inauguración de la Biblioteca estuvo a cargo de la magistrada presidenta, Nora Cerón González, acompañada de la Vocal de la Junta Local del INE, Claudia Rodríguez Sánchez; la consejera presidenta del Instituto Electoral de Quintana Roo, Mayra San Román Carrillo Medina y la diputada María Yamina Rosado Ibarra, presidenta de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos de la XV Legislatura.

“Ponemos a disposición de la ciudadanía, la biblioteca del Tribunal Electoral de Quintana Roo, donde partidos políticos, universitarios, litigantes, académicos y en general toda persona interesada en el derecho electoral, podrán tener acceso a 1258 libros, 603 discos

compactos y 1125 revistas, así como la legislación federal y estatal en materia electoral actualizada y la jurisprudencia federal y estatal vigente”, señaló Cerón González.

Dijo que también podrán encontrar en la Biblioteca el Semanario Judicial de la Federación en DVD, y la Compilación de Tesis y Jurisprudencias de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Agregó que con estas acciones y con muchas otras, el Tribunal Electoral cumple con su obligación constitucional y legal de acercar a la sociedad quintanarroense el derecho electoral.

La Biblioteca estará abierta al público de 9:00 a 15:00 horas

de lunes a viernes, misma que se ubica físicamente en el segundo piso del edificio que alberga el Centro de Capacitación e Investigación Electoral, en la Av. Francisco I. Madero # 283 “A”, colonia David Gustavo Gutiérrez Ruiz.

El TEQROO, es el órgano jurisdiccional especializado en materia electoral, que goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones cuyas funciones se ejercen bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y probidad y dentro de las actividades y servicios que brinda, se encuentra la Biblioteca, la cual está a disposición de los ciudadanos.





## Premian a las ganadoras del 3º Concurso Universitario de Ensayo en Materia Electoral

Chetumal, Q. Roo a 29 de enero de 2019.- La magistrada presidenta del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Nora Cárdenas González y la consejera presidenta del Instituto Electoral de Quintana Roo, Mayra San Román Carrillo Medina encabezaron la ceremonia de premiación del 3er Concurso Universitario de Ensayo en

Materia Electoral, en el salón de usos múltiples de Centro de Capacitación e Investigación Electoral, evento realizado en el marco de la celebración del XVI Aniversario de la creación de ambas instituciones electorales locales.

En su intervención, la magistrada presidenta dijo “que la capacitación y la investigación

es una tarea fundamental en el Tribunal Electoral de Quintana Roo, no solo porque la Constitución nos lo impone, sino porque estamos convencidos de que sin una ciudadanía activa y participante, la democracia no avanza en su proceso de consolidación”.

Alba Valeria Cabrera Varguez, Grecia Jassury Uribe Ochoa y Paulina Stephanie Hermosillo Cobos, ganaron el primero, segundo y tercer lugar, respectivamente, por lo que recibieron premios por 10 mil pesos, 6 mil pesos y 3 mil pesos, respectivamente. El primer y segundo lugar son estudiantes de la Universidad de Quintana Roo y el tercero, corresponde a una alumna de la Universidad Modelo, campus Chetumal.

En total, el TEQROO recibió 43 ensayos de estudiantes de la Universidad

Modelo, la Universidad de Quintana Roo, la Lamat, el Instituto Tecnológico de Chetumal y la Universidad Tecnológica de Cancún, de los cuales salieron los tres primeros lugares. Este concurso se realiza en colaboración con el Instituto Electoral de Quintana Roo. El Jurado Calificador estuvo integrado por Mayra San Román Carrillo Medina, Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Quintana Roo y los consejeros electorales Jorge Armando Poot Pech y Juan César Hernández Cruz.



### Entregan Diplomas del TEPJF

Después de la premiación de las ganadoras del 3º Concurso Universitario de Ensayo en Materia Electoral, se entregaron los Diplomas que emitió el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a las personas que cursaron el Diplomado en Derecho Electoral en la Universidad de Quintana Roo, campus Chetumal.

Así como reconocimientos a los ponentes de dicho diplomado: Jorge Armando Poot Pech, Guadalupe Irma Esquivel, Claudia Rodríguez Sánchez y Nora Cerón González.

La magistrada presidenta destacó que en los dos diplomados impartidos en Chetumal y Cancún participaron militantes de partidos políticos, personal del IEQROO, del TEQROO, del INE, del Congreso del Estado y de algunas secretarías estatales, litigantes y académicos, a quienes felicitó por haber participado en esta capacitación que se hizo en conjunto con el TEPJF.



• La Magistrada de la Sala Regional Especializada del TEPJF, María del Carmen Carreón Castro imparte la conferencia los Derechos Políticos Electorales de las Personas con Discapacidad. Conócelos. Ejércelos

• En el marco del XVI Aniversario del TEQROO



Cancún, Quintana Roo a 31 de enero de 2019.- La Magistrada de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, María del Carmen Carreón Castro, impartió la conferencia los Derechos Políticos Electorales de las Personas con Discapacidad. Conócelos. Ejércelos, en el Auditorio de la Universidad del Caribe, como parte de los festejos del 16 Aniversario del Tribunal Electoral de Quintana Roo.

Al dirigirse a los más de 250 asistentes, destacó que, a nivel nacional, con la implementación de acuerdos internacionales, se ha logrado una mayor inclusión de las personas con discapacidad en los diferentes ámbitos de la sociedad, incluido el electoral.

Sin embargo, dijo, se tiene que seguir trabajando en la sensibilidad y accesibilidad de las personas con discapacidad.

Agradeció la invitación a dar esta conferencia en el

marco del aniversario 16 del Tribunal Electoral de Quintana Roo.

Por su parte, la magistrada presidenta del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Nora Cerón González, consideró que las barreras del entorno evitan la participación plena de las personas con discapacidad, por ello se debe pugnar por una sociedad en igualdad de condiciones para todas y todos.



Destacó que los tres principios importantes para erradicar actos de discriminación contra cualquier persona por razón de su discapacidad, son la inclusión, la difusión de la información para toda la población y de esta manera, generar una conciencia social.

Dijo que si bien en México, se han logrado muchos avances

en beneficio de las personas con discapacidad, para facilitarles el ejercicio de su derecho al sufragio, la realidad es que falta mucho por hacer. Por ello, convocó a los ciudadanos quintanarroenses a asumir tres actitudes positivas: empatía, tolerancia y solidaridad a favor de este grupo de atención prioritaria.

De manera simultánea, durante la conferencia magistral se contó con Intérprete de Lengua de Señas Mexicana.

En este evento, la magistrada del TEQROO, Claudia Carrillo Gasca, fue la encargada de leer la síntesis curricular de la magistrada María del Carmen Carreón Castro.

## El TEPJF imparte el Curso-taller sobre la Aplicación de la Fórmula de RP en la Elección de Diputados Locales

En el marco de los festejos del XVI Aniversario del TEQROO

Chetumal, Q. Roo a 31 de enero de 2019.- Personal jurídico de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación impartió el Curso-Taller sobre la Aplicación de la Fórmula de Representación Proporcional en la Elección de Diputados Locales, en el salón de usos múltiples del Centro de Capacitación e Investigación Electoral, como parte de la conmemoración del XVI Aniversario del Tribunal Electoral de Quintana Roo.

El jefe de la Unidad de Capacitación e Investigación Electoral, Carlos José Caraveo Gómez

fue el encargado de dar la bienvenida a los asistentes y de leer las fichas curriculares de los ponentes de este curso-taller, el Mtro. José Francisco Delgado Estévez y Mtro. José Antonio Morales Mendieta, ambos Secretarios de Estudio y Cuenta de la Sala Regional Xalapa del TEPJF.

Por su parte, el magistrado del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Víctor Vivas Vivas entregó los reconocimientos a los ponentes de la Sala Regional Xalapa del TEPJF y clausuró el evento.

Asistieron a este curso-taller, personal del Instituto Electoral de Quintana Roo, del Instituto Nacional Electoral, de los partidos políticos y del propio Tribunal Electoral de Quintana Roo.



## Con la Mesa-Panel: El papel de los Tribunales Electorales Locales en el Federalismo concluyen los festejos del XVI Aniversario del TEQROO

Cancún, Quintana Roo a 01 de febrero de 2019.- Concluye la semana de actividades de la celebración del XVI Aniversario del Tribunal Electoral de Quintana Roo con la Mesa-Panel: El papel de los Tribunales Electorales Locales en el Federalismo, con la participación de magistrados electorales locales agrupados en la Asociación de Tribunales Electorales de la República Mexicana (ATERM) y

del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Auditorio de la Universidad del Caribe de Cancún.

De manera previa, la magistrada presidenta del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Nora Cerón González, se dirigió al público y recordó que un 31 de enero, del año 2003, nació el Tribunal Electoral de Quintana Roo como un organismo público, autónomo y permanente.



Desde entonces y hasta la fecha, apuntó, la impartición de la justicia electoral es una realidad en Quintana Roo. Una justicia electoral con puertas abiertas no sólo para los partidos y agrupaciones políticas, sino para toda los quintanarroenses.

Enfatizó que hoy, por primera vez en la historia del Tribunal, dos mujeres forman parte de la integración del pleno.

Refirió que, por ahora, el Tribunal está inmerso en el proceso electoral local para renovar la Legislatura Estatal, por lo que, reiteró el compromiso de los magistrados y dijo que la ciudadanía puede tener la seguridad de que su voluntad depositada

en las urnas será respetada. La Mesa-Panel estuvo moderada por César Lorenzo Wong Meraz, Presidente de la Asociación de Tribunales Electorales de la República Mexicana A. C. y como panelistas participaron Alejandro David Avante Juárez, Magistrado de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Marcia Laura Garza Robles, Magistrada del Tribunal Electoral de Tamaulipas; María Luisa Oviedo Quezada, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral de Hidalgo y Jesús Gerardo Saravia Rivera, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Puebla. En la mesa-panel se habló de

la importancia de dotar de autonomía financiera a los tribunales electorales del país, que exista la posibilidad de que los magistrados continúen por más años y con ello fortalecer la carrera jurisdiccional, además de dar mayor certeza a todas las acciones que tienen encomendados los tribunales electorales. Coincidieron en que, de manera general, los magistrados de todo el país están haciendo una buena labor, puesto que la mayoría de las sentencias emitidas han sido confirmadas por las Salas Regionales o la Sala Superior, lo cual, habla del buen cumplimiento y aplicación de los principios rectores de la justicia electoral



## **La Dra. Macarita Elizondo Gasperín presenta su libro Causales de Nulidad Electoral. Doctrina Jurisprudencial. Estudio de las Pruebas**

**Como parte de la semana de actividades para conmemorar el XVI Aniversario de la creación del TEQROO**



Cancún, Quintana Roo a 01 de febrero de 2019.- La Dra. María Macarita Elizondo Gasperín presentó su libro *Causales de Nulidad Electoral. Doctrina Jurisprudencial. Estudio de las Pruebas*, en el Auditorio de la Universidad del Caribe, como parte de la semana de actividades para conmemorar el XVI Aniversario de la creación del Tribunal Electoral de Quintana Roo.

La autora dijo sentirse privilegiada de estar en Quintana Roo para la presentación de su libro, obra que incluye los diferentes escenarios que ha vivido la materia electoral en el país.

La magistrada presidenta del TEQROO,

Nora Cerón González agradeció a nombre de sus compañeros que integran el pleno, la magistrada Claudia Carrillo Gasca y el magistrado Víctor Vivas Vivas, la presencia de la Dra. María Macarita Elizondo Gasperín en las actividades de aniversario del Tribunal. De igual manera, reconoció la disposición del Dr. Omero Valdovinos Mercado, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, de participar como moderador y a los prologuistas, el Mtro. César Lorenzo Wong Meraz, Presidente de la Asociación de Tribunales Electorales de la República Mexicana A. C. y el Mtro. Rafael Elizondo Gasperín.





## Asiste personal del Órgano Interno de Control a curso de capacitación

Chetumal, Q. Roo a 06 de febrero de 2019.-

La titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Karla Cetz Estrella asistió a la conferencia “Enjuiciamiento de Servidores Públicos y Empresas” impartida por el Dr. David Ulises Guzmán Palma.

La conferencia fue organizada por el Tribunal de Justicia Administrativa en la Sala de Profesionalización del Servicio Público de Carrera del IAPQROO, como parte del convenio de colaboración académica celebrada entre dicho Tribunal y la Facultad de Estudios Superiores Acatlán de la UNAM.

## **La magistrada Claudia Carrillo Gasca asiste a reunión de trabajo sobre la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México**

Chetumal, Q. Roo a 11 de febrero de 2019.- La magistrada del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Claudia Carrillo Gasca asistió a una reunión de trabajo con el Comité Estatal de Seguimiento y Evaluación del Pacto para Introducir

la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México.  
Esta reunión de trabajo se realizó este 11 de febrero de 2019, en la Escuela Jurídica del Tribunal Superior de Justicia de Quintana Roo.



## Personal en el taller de capacitación sobre Transparencia

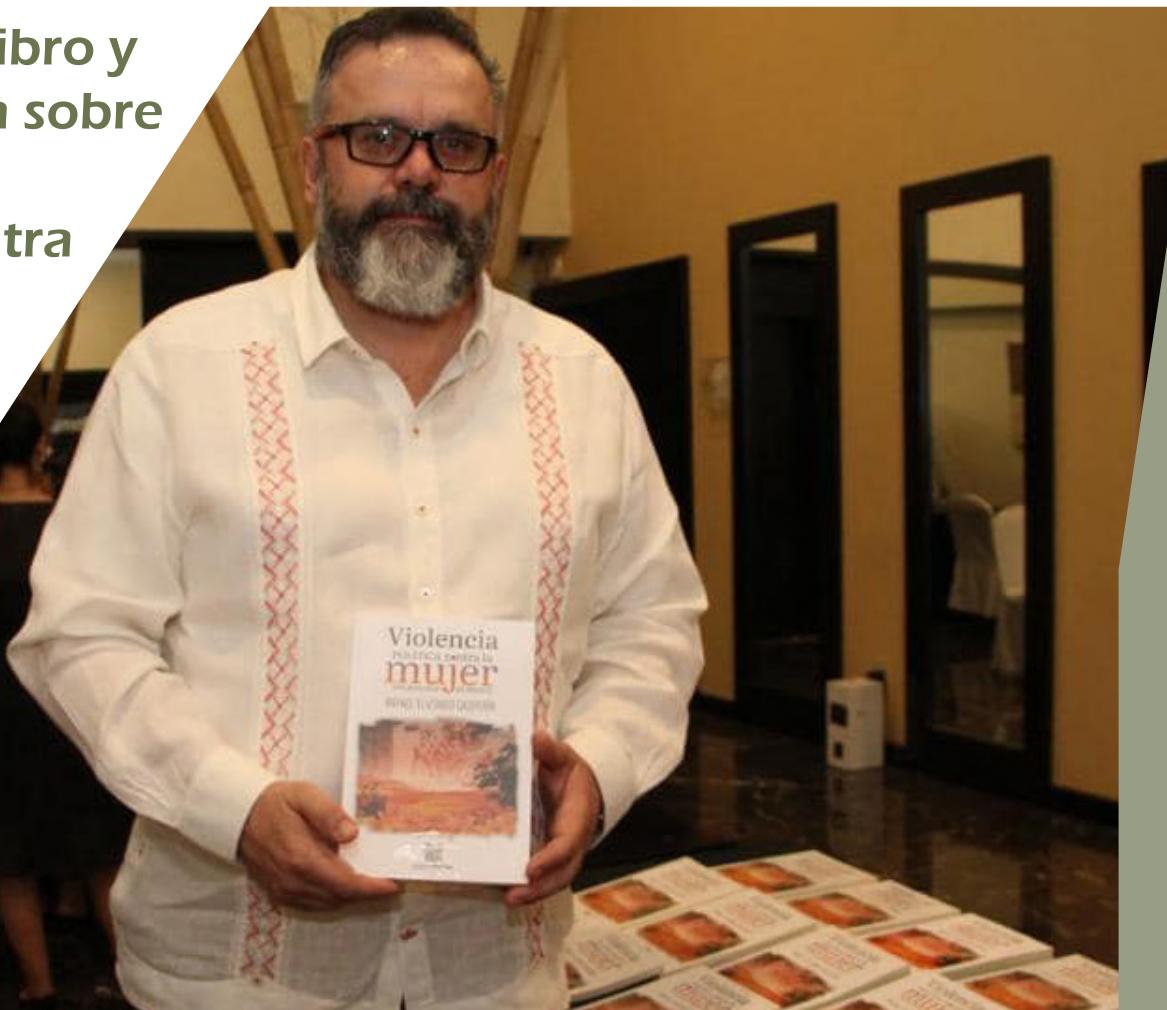
Chetumal, Q. Roo a 01 de marzo de 2019.- El Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo (IDAIPQROO) realizó el Taller de Evaluación 2018 y de Planeación 2019, al que asistió el titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Luis Alfredo Canto Castillo.

En el Aula Magna Uno de la Universidad de Quintana Roo, se impartió este taller de capacitación dirigido a los Enlaces de Capacitación de las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados.

El taller lo impartió la Coordinadora de Capacitación, Deysi Alcantar Botello y la jefa del Departamento de la Cultura de la Apertura Informativa, Ana Rosa Herrera Carrillo



## Presentan libro y conferencia sobre Violencia Política contra la Mujer



Cancún, Q. Roo a 7 de marzo de 2019.- En el marco del Día Internacional de la Mujer el Tribunal Electoral de Quintana Roo presentó el libro y la conferencia magistral “Violencia política contra de la mujer, una realidad en México”, en el Salón Tulum 1 del hotel Smart Cancún by Oasis.

La magistrada del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Claudia Carrillo Gasca dio la bienvenida a los asistentes y fue quien presentó el libro “Violencia Política contra de la Mujer, una realidad en México” del Mtro. Rafael

Elizondo Gasperín, destacando que esta obra muestra que la violencia política de género está presente en la cultura política, o sea en comportamientos y prácticas muy arraigadas e interiorizadas a lo largo de muchos años, que impregnán la forma de comportarse de un grupo de personas o de un pueblo o de un país.

“Modificar esas formas de comportamiento requiere de un esfuerzo continuado a los largo de mucho tiempo. Pero aún estamos a tiempo de cambiar la historia”, señaló.



Las magistrada Carrillo Gasca señaló que el libro muestra de manera rápida y clara, el camino que en el país ha recorrido, desde la época revolucionaria, los inicios del derecho al sufragio femenil, hasta la última reforma constitucional electoral del año 2014, por la que se logra la paridad en la postulación de candidaturas por parte de los partidos políticos a los cargos de elección popular.

Dijo coincidir con el autor del libro, cuando concluye que resulta imprescindible generar conciencia para identificar actos que puedan ser constitutivos de violencia política contra la mujer y cómo proceder para prevenir, sancionar y eventualmente erradicarla.

En la conferencia magistral a cargo del Maestro Rafael Elizondo Gasperín expuso que su libro es una recopilación sobre la lucha y los logros que han tenido que realizar las mujeres para que les reconocieran sus derechos político-electORALES, pero admitió que aún faltan cosas por hacer y retos que superar.

Habló de que los avances que se han vivido en el país para que las mujeres accedan a los cargos públicos han sido gracias a su valentía, porque se han atrevido a impugnar las decisiones y resoluciones que han atentado contra sus derechos.

Dijo que aún existen retos importantes en México para que las mujeres tengan garantizados sus derechos como la construcción de un marco legal que involucre incluso modificaciones a la Constitución, establecer verdaderas medidas de protección y perfeccionar la valoración de las pruebas y diseñar herramientas que permitan inhibir la violencia política de género.

La síntesis curricular de Rafael Elizondo Gasperín la leyó Carolina Torres Saucedo,

Delegada del Instituto Quintanarroense de la Mujer en Benito Juárez.

Asistieron también a la presentación del libro y conferencia sobre Violencia Política contra la Mujer, Marco Antonio Toh Euán, Presidenta de la Comisión de los Derechos Humanos de Quintana Roo; la diputada Eugenia Guadalupe Solís Salazar, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la XV Legislatura del Estado.



## Asisten magistradas al Foro para promover la paridad y elecciones incluyentes

Chetumal, Q. Roo a 10 de marzo de 2019.- La magistrada presidenta del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Nora Cerón González asistió al Foro para promover la paridad y elecciones incluyentes en los procesos electorales de 2019, organizado por el Instituto Nacional Electoral en el Salón Latinoamericano del Teatro Constituyentes del '74.

El objetivo del foro fue promover la adopción de lineamientos de paridad y de medidas de prevención y atención

de la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como la perspectiva de género y no discriminación con la finalidad de que los procesos electorales 2018-2019 se desarrolle propiciando un contexto de igualdad, se informó.

En la bienvenida estuvieron presentes Dania Ravel Cuevas, Consejera Electoral del Instituto Nacional Electoral (INE) y Presidenta de la Comisión Temporal para el Fortalecimiento de la Igualdad y No Discriminación; Ma-

ryá San Román Carrillo Medina, Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Quintana Roo y Claudia Rodríguez Sánchez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Quintana Roo.

A este foro asistió también la magistrada del TEQROO, Claudia Carrillo Gasca. Y participaron en los diferentes módulos los consejeros electorales del INE, Jaime Rivera Velázquez y José Roberto Ruiz Saldaña.



## Magistradas en el informe de actividades de la CDHQROO

Chetumal, Q. Roo a 14 de marzo de 2019.- La magistrada Nora Cerón González, presidenta del Tribunal Electoral de Quintana Roo y la magistrada Claudia Carrillo Gasca asistieron al Informe de Actividades 2018 del presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, Marco Antonio Tóh Euán.

El Vestíbulo Mural del Congreso del Estado fue el recinto para llevar a cabo este informe de actividades, con la presencia de autoridades de los tres órdenes de gobierno.



## **La magistrada presidenta Nora Cerón en la presentación del Protocolo de Actuación para Atender la Violencia Política contra las Mujeres**

Cancún, Quintana Roo a 15 de marzo de 2019.- La magistrada Nora Cerón González, presidenta del Tribunal Electoral de Quintana Roo asistió a la entrega al Gobierno del Estado de Quintana Roo del Protocolo de Actuación para Atender la Violencia Política contra las Mujeres por razón de Género en el Estado y la presentación del libro “Hacia una justicia verdadera.

Historias de vida de mujeres víctimas de violencia”, en el marco del Día Internacional de la Mujer.

En el Auditorio del Planetario Ka’ Yok’ de la ciudad de Cancún, la directora general del Instituto Quintanarroense de la Mujer, Silvia Damián López entregó al Fiscal General del Estado, Oscar Montes de Oca el Protocolo de Actuación para Atender la Violencia Política

contra las Mujeres por razón de Género en el Estado.

El Gobierno del Estado a través del Instituto Quintanarroense de la Mujer y en coordinación con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo, el Tribunal Electoral de Quintana Roo y el Instituto Electorales de Quintana Roo organizó este evento para conmemorar el Día Internacional de la Mujer.





## Reinstalan la Comisión Permanente de Contralores del Estado de Quintana Roo

Chetumal, Quintana Roo a 22 de marzo de 2019 – La Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Karla Noemí Cetz Estrella asistió a la reinstalación de la Comisión Permanente de Contralores del Estado de Quintana Roo, en la sala de Presidentes de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo.

Presidió el evento el Secretario de la Contraloría del Estado, Rafael del Pozo Dergal. La Comisión Permanente de Contralores del Estado de Quintana Roo es el órgano colegiado que establecerá las bases para fortalecer las acciones de coordinación y el intercambio de experiencias entre los órganos internos de control de los entes públicos del Estado.

## Magistradas en el Panel Violencia de Género en Redes Sociales

Chetumal, Q. Roo a 25 de marzo de 2019.- La magistrada Nora Cérón González, presidenta del Tribunal Electoral de Quintana Roo y la magistrada Claudia Carrillo Gasca asistieron al Panel Violencia de Género en Redes Sociales organizado por la XV Legislatura del Congreso del Estado.

La diputada Kathia María Bolio Pinelo, Presidenta de la Comisión de Cultura Física y Deporte de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán y la Senadora por Quintana Roo, Mayuli Latifa Martínez Simón, fueron las participantes de este panel realizado en el Vestíbulo Mural del Congreso del Estado.

La bienvenida a los asistentes corrió por parte de la diputada Eugenia Solís Salazar, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la XV Legislatura





## **La Magistrada Claudia Carrillo asiste a Coloquio Ambiental**

Chetumal, Q. Roo a 28 de marzo de 2019.- La Magistrada del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Claudia Carrillo asistió al Coloquio Científico-Judicial, Legislativo y Ambiental de Latinoamérica que organizó el Gobierno del Estado, el Poder Judicial de Quintana Roo, la Universidad de Quintana Roo y la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado.

El coloquio se realizó para el intercambio de conocimiento y opiniones, con respecto a la Procuración y Acceso a la Justicia Ambiental y los efectos de cambio climático que amenazan la vida humana, inversiones y nuestra casa común, el planeta.

La magistrada Carrillo Gasca fue invitada a formar parte de la mesa de honor y del Comité Judicial en este coloquio, el cual se realizó del 28 al 30 de marzo y tuvo como sedes la Escuela Judicial del Tribunal Superior de Justicia y la Universidad de Quintana Roo.



### Carlos Enrique y Ana Karenina, representaron a Quintana Roo en el Tribunal Electoral Infantil



Chetumal, Q. Roo a 28 de marzo de 2019.- El niño Carlos Enrique Martín Dionicio y la niña Ana Karenina Mendoza Morales, ambos del Colegio Latino de Chetumal, ganaron la fase estatal del Tribunal Electoral Infantil que organizó la Sala Superior y las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y los Tribunales Locales.

Carlos Enrique Martín Dionicio logró avanzar a la etapa regional realizada en la Sala Xalapa del TEPJF, donde compitió de manera virtual con los ganadores de la Tercera Circunscripción electoral que incluyen a los estados de Yucatán, Campeche, Tabasco, Chiapas, Oaxaca, Veracruz y Quintana

Roo.

La Sala Regional Xalapa del TEPJF invitó a Carlos Enrique Martín Dionicio a visitar sus instalaciones ubicadas en Xalapa, Veracruz y participará en la representación de una sesión pública infantil el 10 de abril, en donde desarrolló un nuevo tema para competir en la etapa final de este concurso.

Los ganadores de las seis Salas Regionales del país, eligieron a 6 niñas y 6 niños para integrar el Tribunal Electoral Infantil y participar en la Sesión Pública en la Sala Superior el 30 de abril, Día del Niño, en el Salón de Plenos, como parte de la segunda edición del Tribunal Electoral Infantil 2019.





Para este concurso, el TEQROO a través de la Unidad de Capacitación e Investigación realizó una intensa jornada de difusión de la convocatoria ante la Secretaría de Educación en Quintana Roo y visitas a escuelas primarias, logrando el registro de 18 niños y niñas, provenientes de instituciones como la Wozniak, Colegio Latino, Instituto Vanguardia Educativa, Institu-

to Playa del Carmen y el Centro Escolar Latinoamericano.

La fase estatal se realizó en el salón de usos múltiples del Centro de Capacitación e Investigación Electoral, donde la Magistrada Presidenta, Nora Cerón González y la magistrada Claudia Carrillo Gasca dieron la bienvenida a los participantes y les desearon el mejor de los éxitos, para posteriormente

entregarles reconocimientos a cada uno de los estudiantes de 5º y 6º grado de primaria inscritos en este concurso, el cual se realizó bajo el tema “Los Derechos de las niñas y los niños migrantes”.

Los propios niños y niñas participantes eligieron a Carlos Enrique Martín Dionicio y Ana Karenina Mendoza Morales, como los ganadores de la fase estatal.



## Personal se capacita sobre la implementación de la Ley General de Archivos

Chetumal, Q. Roo a 29 de marzo de 2019.- Personal del Tribunal Electoral de Quintana Roo asistió a una reunión informativa para la implementación de acciones que permitan a los sujetos obligados el cumplimiento de la Ley General de Archivos, que entra en vigor en el mes de junio de 2019.

Esta reunión fue convocada por la Secretaría de Gobierno a través del director general del Archivo General del Estado, Gabriel Caamal Pérez para los coordinadores de archivos, los titulares de Órgano Interno de Control y las Unidades de Transparencia. El evento tuvo como sede el Auditorio de la Escuela Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Asistieron a esta capacitación José Alberto Muñoz Escalante, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Rossely Deniss Villanueva Kuyoc, encargada del Archivo Jurisdiccional, Luis Alfredo Canto Castillo, jefe de la Unidad de Transparencia y Boris David Basulto Solís, Coordinador de Auditoría y Control Interno.



## Participa la Magistrada Presidenta Nora Cerón en Conversatorio en Felipe Carrillo Puerto



Felipe Carrillo Puerto, Q. Roo a 04 de abril de 2019.- La magistrada presidenta del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Nora Cerón González participó en el Primer Conversatorio Violencia Política en Razón de Género organizado por el Consejo Distrital 12 del Instituto Electoral de Quintana Roo y el Instituto Nacional Electoral, en el Auditorio “Ángel Gallegos Martínez” del Instituto Tecnológico Superior de Felipe Carrillo Puerto. A invitación de la Consejera Presidenta del Consejo Distrital 12, María Isabel Navarrete Góngora, la magistrada presidenta asistió a este conversatorio realizado ante estudiantes de nivel superior. Con este Conversatorio, el IEQROO y el INE inició la jornada de diálogos con los jóvenes sobre la participación ciudadana en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, por lo que habrán de realizarse en diversas regiones de la entidad.

Lo que buscan las autoridades electorales con estos conversatorios es llegar a los jóvenes y concientizarlos de lo importante que es su participación en estos ejercicios democráticos en Quintana Roo y el país, sobre todo porque este año, el 2 de junio habrá elección local para renovar el Congreso del Estado.

Por parte del IEQROO asistieron la Consejera Electoral, Thalia Hernández Robledo y los Consejeros Electorales, Jorge Armando Poot Pech y Juan César Hernández Cruz; mientras que del INE acudió la Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Guadalupe Esquivel Monroy.

## Invitan a universitarios a visitar la Biblioteca

Chetumal, Q. Roo a 11 de abril de 2019.- Personal del Tribunal Electoral de Quintana Roo visitó a estudiantes de la Universidad de Quintana Roo y de la Universidad Vizcaya de las Américas para poner a su disposición la Biblioteca especializada en materia electoral con que cuenta el Tribunal.

El jefe de la Unidad de Legislación y Jurisprudencia, Eliseo Briceño Ruiz y Roberto Delfín Zamudio, jefe del Área de Documentación visitaron el 9 de abril a estudiantes de 2º, 4º, 6º y 8º semestre de la Licenciatura de Derecho de la UQROO para invitarlos a consultar la Biblioteca del TEQROO.

Mientras que el 11 de abril la promoción de la biblioteca fue ante alumnos de la Licenciatura de Derecho de la Universidad Vizcaya de las Américas, campus Chetumal.

En ambas instituciones educativas, Briceño

Ruiz informó al estudiantado que el pasado 29 de enero se inauguró la Biblioteca, la cual está ubicada en el segundo piso del edificio que alberga el Centro de Capacitación e Investigación Electoral, en la Av. Francisco I. Madero # 283 "A", colonia David Gustavo Gutiérrez Ruiz y está abierta al público de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

También dio a conocer que la Biblioteca cuenta con 1258 libros, 603 discos compactos y 1125 revistas, así como la legislación federal y estatal en materia electoral actualizada y la jurisprudencia federal y estatal vigente.

Dijo que con este espacio de consulta bibliográfica, el Tribunal Electoral cumple con su obligación constitucional y legal de acercar a la sociedad quintanarroense el derecho electoral.



## La Magistrada Presidenta Nora Cerón en reunión de trabajo con Red Posithiva de Quintana Roo

Chetumal, Q. Roo a 10 de abril de 2019.- La magistrada presidenta del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Nora Cerón González y el presidente de Red Positiva de Quintana Roo, Roberio Guzmán Rodríguez sostuvieron una reunión de trabajo para afinar los detalles para la firma de un convenio de colaboración y la realización de un Taller de Participación Política y Derechos de las Personas de la Diversidad Sexual.

El encuentro se realizó en la Biblioteca del Tribunal, donde ambas partes acordaron firmar un convenio general de colaboración el próximo 14 de mayo, para posteriormente realizar el Taller de Participación Política y Derechos de las Personas de la Diversidad Sexual, mismo que estaría impartiendo el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 29 de mayo de 2019 en la ciudad de Chetumal.





## **La Fiscalía Especializada en Delitos Electorales firma convenio con autoridades de Quintana Roo a fin de blindar el proceso electoral local**

Chetumal, Q. Roo a 17 de abril de 2019.- La magistrada presidenta del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Nora Cerón González asistió a la firma del convenio de colaboración en Materia de Capacitación, Difusión, Divulgación e Intercambio de Información para Prevenir la Comisión de los Delitos Electorales y Fomentar la Participación Ciudadana que firmó el Gobernador del Estado,

Carlos Joaquín González y el Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, José Agustín Ortiz Pinchetti, a fin de blindar el proceso electoral local.

El Salón Justo Sierra Méndez de la Secretaría de Educación del Estado fue el escenario de este evento, en el que también firmaron este convenio la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo,

el Instituto Electoral de Quintana Roo y el Tribunal Electoral de Quintana Roo a través del cual buscan garantizar el libre desarrollo de las elecciones en la entidad.

Incluye además, cursos de capacitación que elementos de la Fiscalía Especializada imparte tanto a servidores públicos del gobierno estatal como a personal que labora en los órganos electorales locales.



## Se realiza Reunión de Evaluación y Seguimiento Operacional

Chetumal, Q. Roo a 22 de abril de 2019.- La magistrada presidenta del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Nora Cerón González presidió la Reunión de Evaluación y Seguimiento Operacional con los jefes de unidad de este órgano jurisdiccional para darle seguimiento al programa de actividades 2019.

Reunidos en el salón de usos múltiples del Centro de Capacitación e Investigación Electoral, cada uno de las responsables de las unidades presentó las actividades a realizar en el siguiente trimestre del año.

## Continúa el personal con el análisis del Sistema Institucional de Archivos

Chetumal, Q. Roo a 24 de abril de 2019.- Personal de las Unidades de Transparencia y Legislación y Jurisprudencia del Tribunal Electoral de Quintana Roo se reunió para continuar con el análisis del Sistema Institucional de Archivos previsto en la Ley General de Archivos.

El jefe de la Unidad de Transparencia, Luis Alfredo Canto Castillo fue el encargado de convocar a esta reunión de trabajo al jefe de la Unidad de Legislación y Jurisprudencia, Eliseo Briceño Ruiz y al jefe del Área de Documentación, Roberto Delfín Zamudio, en el salón de usos múltiples del Centro de Capacitación e Investigación Electoral.



## Imparten conferencias a servidores públicos y asociaciones sobre Blindaje Electoral

Chetumal, Q. Roo a 25 de abril de 2019.- El magistrado del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Víctor Vivas Vivas impartió la conferencia "Prevención de Delitos Electorales y Blindaje Electoral" a servidores públicos de los Ayuntamientos de Benito Juárez, Puerto Morelos, Bacalar, Cozumel, Felipe Carrillo Puerto y Othón P. Blanco, así como al personal administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

En el primer cuatrimestre de 2019, el TEQROO logró impartir estas conferencias sobre Blindaje Electoral a servidores públicos de 6 Ayuntamientos de Quintana Roo, como parte de la difusión de la cultura democrática que realiza el Tribunal a través de la Unidad de Capacitación e Investigación.

El magistrado Víctor Vivas Vivas también impartió la conferencia sobre el Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano a alumnos de la licenciatura en Derecho de la Universidad Vizcaya de las Américas, campus Chetumal.

Asimismo, impartió la conferencia Prevención de Delitos Electorales para Servidores Públicos y Blindaje Electoral a los integrantes de la Asociación de Abogados, Licenciados en Derecho y Postulante de Cozumel, A.C. y a la estructura jurídica del Partido Revolucionario Institucional.

El Tribunal imparte este tipo de conferencias a estudiantes, partidos políticos, servidores públicos y sociedad en general.



# **SENTENCIAS**

## Resuelve el Tribunal 60 asuntos relacionados con el Proceso Electoral

Chetumal, Q. Roo a 30 de abril de 2019.- El pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo ha resuelto hasta esta fecha un total de 60 asuntos relacionados con el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 para elegir a los integrantes de la XVI Legislatura del Congreso del Estado. Estas resoluciones las ha tomado en 15 sesiones públicas de enero a abril. En este período, se han atendido 14 Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano que interpusieron primordialmente militantes de los diferentes partidos políticos que estuvieron inconformes con los procesos internos en la selec-

ción de candidatos al interior de sus partidos. Mientras que los Recursos de Apelación resueltos son 37, mismos que han interpuesto los partidos políticos en su generalidad por estar en contra de las resoluciones y acuerdos de la autoridad administrativa electoral local.

Asimismo, se resolvieron 9 Procedimientos Especiales Sancionador, resultados de quejas que fueron presentadas y sustanciadas por el Instituto Electoral de Quintana Roo en contra de actos anticipados de campaña, promoción indebida y utilización de recursos públicos.



# **COMISIONES**

## Dan a conocer a los ganadores del 3er Concurso Universitario de Ensayo en Materia Electoral

Chetumal, Q. Roo a 19 de marzo de 2019.- La Comisión de Investigación que preside la magistrada presidenta del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Nora Cerón González convocó a sesión a sus integrantes para dar a conocer los nombres de los ganadores del Tercer Concurso Universitario de Ensayo en Materia Electoral y aprobar la publicación de las Memorias de dicho concurso.

El 21 de enero, después de conocer el fallo del Jurado Calificador, se dio a conocer que Alba Valeria Cabrera Varguez, Grecia Jassury Uribe Ochoa y Paulina Stephanie Hermosillo Cobos, resultaron las ganadoras del primero, segundo y tercer lugar, respectivamente, de dicho concurso.

De igual manera, anunció en el seno de esta comisión que la premiación sería el 29 de enero de 2019 a las 18:00 horas en el salón de usos múltiples del Centro de Capacitación e Investigación Electoral del Tribunal, como parte de las actividades del XVI Aniversario del Tribunal Electoral de Quintana Roo.

La magistrada presidenta, Cerón González también informó que como parte de la celebración del Aniversario del Tribunal se realizaría una semana de actividades académicas del 29 de enero al 1 de febrero, en Chetumal y Cancún.

El 19 de marzo, en una segunda sesión, la Comisión de Investigación aprobó la publicación del libro las Memorias del 3er Concurso Universitario de Ensayo en Materia Electoral y los artículos que habrán de publicarse en la siguiente edición de la Revista TEQROO.

Ambas sesiones se realizaron en el salón de usos múltiples del Centro de Capacitación e Investigación Electoral.



## Acuerdan difundir los eventos organizados para celebrar el XVI Aniversario del Tribunal

Chetumal, Q. Roo a 18 de marzo de 2019.- La magistrada presidenta del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Nora Cerón González convocó el 23 de enero a los integrantes de la Comisión de Difusión, la cual preside, para sesionar y acordar las actividades de difusión de los eventos académicos programados para la celebración del XVI Aniversario del Tribunal a realizar del 28 de enero al 01 de febrero, tanto en Chetumal, como en Cancún.

En una segunda sesión, celebrada el 18 de marzo, la Comisión de Difusión revisó los avances de la Revista TEQROO y acordó difundir el concurso del Tribunal Electoral Infantil organizado por el Tribunal Electoral

del Poder Judicial de la Federación, además de elegir el jueves 28 de marzo para realizar la fase estatal de este certamen.

En esta sesión se presentaron tres opciones de diseño para la Revista que edita el Tribunal cada cuatro meses y se eligió una de éstas, por lo que la primera edición de abril del 2019 será con una nueva imagen.

En el salón de usos múltiples del Centro de Capacitación e Investigación Electoral, los integrantes de esta comisión aprobaron que el libro Violencia política contra la mujer, una realidad en México sea el que se recomiende en la Revista y la semblanza sea la de la Dra. Macarita Elizondo Gasperín.



## Aprueba la Comisión de Capacitación los cursos a impartir

Chetumal, Q. Roo a 30 de marzo de 2019.- El magistrado del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Víctor Vivas Vivas convocó a dos sesiones a la Comisión de Capacitación para darle seguimiento al programa de actividades 2019.

En enero, la comisión sesionó para aprobar una serie de cursos de capacitación por parte del personal de la Sala Superior y Sala Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, entre ellos, el Curso-Taller sobre la Aplicación de la Fórmula de Representación Proporcional en la Elección de Diputados Locales que se realizó el 31 de enero de 2019 en el salón de usos múltiples del Centro de Capacitación e Investigación

Electoral, como parte de las actividades para celebrar el 16 Aniversario del TEQROO.

Este curso estuvo dirigido al personal del propio Tribunal, del Instituto Electoral de Quintana Roo y el Instituto Nacional Electoral.

La Comisión de Capacitación también aprobó la impartición en el mes de mayo, del Curso de Nulidades por parte de la Sala Superior del Tribunal Electoral de Quintana Roo a través del Centro de Capacitación Judicial Electoral para el personal del TEQROO.

En el seno de esta Comisión también se informó de la entrega de los Diplomas a las personas que concluyeron el Diplomado en Derecho Electoral en la Universidad de Quintana

Roo, campus Chetumal y en la Universidad Tecnológica de Cancún.

En febrero, el Magistrado Víctor Vivas Vivas convocó nuevamente a sesión para presentar un informe sobre los cursos, talleres y diplomados que se encuentra cursando el personal jurídico y administrativo en el primer trimestre del 2019 y para aprobar la impartición de pláticas y cursos de capacitación sobre “Blindaje Electoral” y “Delitos Electorales” dirigidos a instituciones públicas, universidades, asociaciones y partidos políticos.

Estas sesiones se realizaron en el salón de usos múltiples del Centro de Capacitación e Investigación Electoral.





## **La Comisión de Igualdad de Género cumple con su programa de trabajo**

Chetumal, Q. Roo a 27 de marzo de 2019.- La magistrada del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Claudia Carrillo Gasca preside la Comisión de Igualdad de Género y a través de ésta ha convocado a tres sesiones de trabajo para cumplir con el programa de actividades 2019.

La primera sesión, la convocó el 16 de enero para aprobar el calendario de sesiones a celebrar en este año.

Asimismo, se acordó el programa y fechas conmemorativas alusivas a la igualdad de género. También se convino impulsar el cumplimiento de los convenios que ha celebrado el Tribunal con instancias relacionadas con la igualdad de género.

La magistrada Carrillo Gasca presidió la segunda sesión de la Comisión de Igualdad de Género el 13 de febrero, para acordar los eventos a realizar en la conmemoración del Día Internacional de la Mujer, en el mes de marzo.

En esta sesión, se aprobó que el 7 de marzo de 2019 se realizará la presentación

del libro *Violencia Política contra la Mujer. Una realidad en México*, de la autoría del Mtro. Rafael Elizondo Gasperín, quién también dictaría una conferencia magistral ese mismo día.

Mientras que en la sesión del 27 de marzo, la Comisión presentó un informe general de las actividades realizadas con motivo del Día Internacional de la Mujer, en la ciudad de Cancún, el pasado 7 de marzo. De igual manera, en esta sesión, la magistrada Carrillo Gasca anunció que se realizará un taller en Chetumal sobre la Evolución histórica de la participación política de la mujer en México, para recordar las elecciones del 3 de julio de 1955, cuando las mujeres acudieron por primera vez a las urnas a emitir su voto, para elegir diputados federales para la XLII Legislatura.

Las sesiones de la Comisión de Igualdad de Género se realizaron en el salón de usos múltiples del Centro de Capacitación e Investigación Electoral.

## Sesiona el Comité de Adquisiciones

Chetumal, Q. Roo a 02 de abril de 2019.- La magistrada presidenta del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Nora Cerón González presidió la Sesión del Comité de Adquisiciones para analizar las propuestas para la compra de equipo de cómputo y los lineamientos en materia de adquisiciones.

La sesión se realizó en el salón de usos múltiples del Centro de Capacitación e Investigación Electoral del Tribunal.





# **COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



## Sesiona el Comité de Transparencia

Chetumal, Q. Roo a 12 de abril de 2019.- El Comité de Transparencia del Tribunal Electoral de Quintana Roo sesionó en dos ocasiones de manera ordinaria y una extraordinaria en el primer cuatrimestre del año.

Preside este comité Eliseo Briceño Ruiz, jefe de la Unidad de Legislación y Jurisprudencia y es quien convocó a estas sesiones de trabajo en el salón de usos múltiples del Centro de Capacitación e Investigación Electoral.

En la primera sesión del mes de enero aprobó el calendario de las sesiones ordinarias a realizar en el 2019. Se programaron 6 sesiones ordinarias, con independencia de las extraordinarias que sean necesarias a fin de atender los asuntos urgentes que requieran

ser analizados al interior de dicho comité.

En marzo nuevamente sesionó para desahogar la sesión ordinaria calendarizada previamente, con la asistencia de sus cinco integrantes.

En una tercera sesión, extraordinaria, atendió una solicitud de expedición de copias certificadas, mismas que al contener datos personales requirió del conocimiento del Comité de Transparencia para efectos de determinar la expedición de una versión pública, en la cual se testaron los datos personales de aquellos ciudadanos que pudieran verse vulnerados sus derechos a la protección de los datos personales de los mismos.

# SEMBLANZA

## Dra. Ma. Macarita Elizondo Gasperín

[macarita@prodigy.net.mx](mailto:macarita@prodigy.net.mx)

Doctora en Derecho con mención honorífica y medalla al mérito universitario “Gabino Barreda” por la UNAM. Especialista en Justicia Constitucional. Cuenta con 30 años de experiencia en derecho constitucional, electoral y jurisprudencial. Plazo en el que igualmente ha sido investigadora y académica universitaria con diversos reconocimientos y distinciones emitidas por el Consejo Técnico a su alto desempeño. Autora de varios libros y numerosos artículos de investigación nacional e internacional sobre cuestiones constitucionales, género y de justicia electoral. Miembro del Consejo de Honor del Claustro de Doctores de la Facultad de Derecho de la UNAM, Presidenta de la Coordinación de Constitucional en la Asociación Nacional de Doctores en Derecho y miembro de número de la Asociación Internacional de Derecho Procesal, y del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal. Lleva su nombre la biblioteca de la Fiscalía Especial para la atención de Delitos Electorales del Estado de Guerrero. Recibió las llaves de la Ciudad de Córdoba, Veracruz, en reconocimiento a su trayectoria ciudadana y desempeño profesional a favor de la democracia y su nombre está inscrito con letras doradas en el muro del Salón de Cabildos de

dicho Ayuntamiento.

En 2012 le otorgaron la Medalla al Mérito Judicial Electoral por su trayectoria de 25 años primero como Juez y después como Magistrada Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, designada por el Senado de la República a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. De 2008 a 2013 la Cámara de Diputados la nombró Consejera Electoral del máximo órgano de dirección del Instituto Federal Electoral, en el que fue Presidenta de diversas Comisiones tales como la del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación, de Organización, de Políticas y Programas, de Género y no discriminación, de Transparencia, entre otras. Logró el reconocimiento que otorga la Comisión Central Electoral de Bosnia y Herzegovina por su labor como consejera en el Consejo General del IFE. Promovió el Código de Ética del IFE y la cápsula del tiempo en “Género” que se encuentra depositada en el Archivo General de la Nación, con el compromiso de que cada 10 años todas las autoridades del País hagan cortes de información sobre las medidas especiales de carácter temporal para tratar de eliminar las disparidades a que se encuentran las mujeres en relación con la participación en los procesos de toma



de decisiones y apreciar las tendencias, avances y empoderamiento logrados por la sociedad y las instituciones del Estado Mexicano que dejen huella y puedan incrustarse en los objetivos de desarrollo del milenio con perspectiva de género. Obtuvo el primer lugar en el Concurso de Desarrollo de Investigaciones y Publicaciones de Obras Relacionadas con los Archivos Judiciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La Universidad Nacional Autónoma de México la ha distinguido con las Palmas de Oro y el reconocimiento a sus 30 años como académica universitaria. Actualmente es consultora internacional y catedrática del Posgrado de Derecho en la materia de Técnicas Legislativas en la UNAM.

# JURISPRUDENCIA

Sala Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México vs Sala Regional correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en Ciudad de México

Jurisprudencia 1/2019

**INTERRUPCIÓN DE LA JURISPRUDENCIA DE LA SALA SUPERIOR. SU ÁMBITO TEMPORAL DE APLICACIÓN.**- De conformidad con los artículos 14, 17 y 99, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 232, 233 y 234, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 125 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se advierte que cuando se interrumpa, abandone, modifique o sustituya un criterio jurisprudencial que sustente la procedencia de algún medio de impugnación, se debe establecer el ámbito temporal de su aplicación con posterioridad a la referida interrupción, ya que si el interesado se acogió al criterio que en su momento le resultaba obligatorio para adoptar una vía legal de defensa, la interrupción de la jurisprudencia no debe privar al justiciable de la posibilidad de continuar con una instancia ya iniciada. Por tanto, las Salas Regionales de este Tribunal se encuentran constreñidas a conocer y resolver tales medios de impugnación cuando la cadena impugnativa en la juris-

dicción electoral inició previo al abandono del criterio jurisprudencial en cuestión. Lo anterior, a efecto de salvaguardar los fines de la jurisprudencia y garantizar los principios de certeza, seguridad jurídica, igualdad en el tratamiento jurisdiccional y acceso efectivo a la jurisdicción.

**Sexta Época:**

*Contradicción de criterios. SUP-CDC-4/2017.—Entre los sustentados por las Salas Regionales correspondientes a la Quinta y Cuarta Circunscripciones Plurinominales, con sedes en Toluca, Estado de México y Ciudad de México, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—30 de enero de 2019.—Unanimidad de votos.—Ponente: Janine M. Otálora Malassis.—Secretarios: Lucía Garza Jiménez y Fernando Anselmo España García.*

*La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de enero de dos mil diecinueve, aprobó por unanimidad de votos, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.*

*Pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*

Partido Verde Ecologista de México vs. Consejo General del Instituto Nacional Electoral

Jurisprudencia 2/2019

**COALICIONES. EL MANDATO DE UNIFORMIDAD IMPLICA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POSTULEN DE MANERA CONJUNTA LA TOTALIDAD DE CANDIDATURAS COMPRENDIDAS EN SU ACUERDO.**— De una interpretación gramatical, sistemática y funcional de los artículos segundo transitorio, base I, inciso f), del Decreto de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce; 23, párrafo 1, inciso f), 85, párrafo 2, 87, párrafos 2, 3, 9 y 15, 88, párrafos 1, 2, 5 y 6, de la Ley General de Partidos Políticos; 167, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 275, párrafo 6, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se deriva el principio de uniformidad en materia de coaliciones, el cual obliga a los partidos que las integran a postular, de manera conjunta y como unidad, la totalidad de candidaturas comprendidas en su acuerdo. Ello impide que ciertas postulaciones solo se respalden por algunos de los partidos coaligados. Esta definición del mandato de uniformidad se sustenta en las siguientes razones: 1. Las coaliciones no pueden ser diferentes por tipo de elección, esto es, que deben ser iguales respecto a sus integrantes; 2. Las expresiones “coincidencia de integrantes” y “actuación conjunta en el registro de candidaturas” deben entenderse en un sentido material y no solamente desde una perspectiva formal, es decir, sería insuficiente partir de que todos los partidos firman el mismo convenio; 3. De esta manera se hace efectiva la prohibición que dispone que, en un

mismo tipo de elección, un partido no puede participar en más de una coalición, pues en realidad se estaría permitiendo la formación de una multiplicidad de modos de participación conjunta; 4. Se deben postular conjuntamente el porcentaje de candidaturas exigido en la normativa para determinar con certeza el tipo de coalición que formarán; 5. La limitación de que los partidos políticos no pueden postular candidaturas propias donde ya hubiere candidaturas de la coalición solo se justifica si se presupone que todos los partidos coaligados respaldan como unidad a las candidaturas que acordaron; y 6. El régimen electoral de las coaliciones previsto en el ordenamiento jurídico vigente busca evitar un uso abusivo de esta forma asociativa y afectar los regímenes de representación proporcional, de prerrogativas de radio y televisión, así como de fiscalización.

Sexta Época:

**Recurso de apelación. SUP-RAP-718/2017.**— *Recurrente: Partido Verde Ecologista de México.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—29 de noviembre de 2017.— Unanimidad de votos, con el voto razonado conjunto de los Magistrados Felipe de la Mata Pizaña y José Luis Vargas Valdez.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Ausente: Mónica Aralí Soto Fregoso.—Secretarios: José Alberto Montes de Oca Sánchez y Augusto Arturo Colín Aguado.*

**Recurso de reconsideración. SUP-REC-84/2018.**— *Recurrente: Coalición “Por Guanajuato al Frente”.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—20 de marzo de 2018.*

*Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Disidente: Felipe Alfredo Fuentes Barrera.—Ausentes: Mónica Aralí Soto Fregoso y Felipe de la Mata Pizaña.—Secretarios: José Alberto Montes de Oca Sánchez, Augusto Arturo Colín Aguado, Javier Miguel Ortiz Flores y Juan Luis Bautista Cabrales.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-38/2018 y acumulados.—Actores: Partido Acción Nacional y otros.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.—10 de mayo de 2018.—Mayoría de cuatro votos, con el voto razonado del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.—Ponente: Felipe de la Mata Pizaña.—Disidentes: Mónica Aralí Soto Fregoso, Felipe Alfredo Fuentes Barrera y José Luis Vargas Valdez.—Secretarios: Ismael Anaya López, Héctor Floriberto Anzurez Galicia, Mauro Arturo Rivera León, Isaías Trejo Sánchez y Juan Guillermo Casillas Guevara.*

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de enero de dos mil diecinueve, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Partido Revolucionario Institucional vs. Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Jurisprudencia 3/2019

**DERECHO DE AFILIACIÓN. LA OBLIGACIÓN DE PROBAR LA MILITANCIA CORRESPONDE AL PARTIDO POLÍTICO.**- De conformidad con los artículos 461 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el diverso 441 de ese ordenamiento y 15, segundo párrafo, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en principio, las partes involucradas en una controversia tienen las cargas procesales de argumentar y presentar los medios de convicción idóneos que resulten necesarios para su adecuada defensa. Sin embargo, si una persona denuncia que fue afiliado a un partido sin su consentimiento, corresponde a los partidos políticos la carga de probar que ese individuo expresó su voluntad de afiliarse, debiendo exhibir la constancia de inscripción respectiva, esto es, el documento donde se asienta la expresión manifiesta del ciudadano de pertenecer al partido político. Lo anterior, porque quien presenta la denuncia no está obligado a probar un hecho negativo (la ausencia de la voluntad) o la inexistencia de la documental, pues en términos de carga de la prueba no sería objeto de demostración y, en cambio, los partidos políticos tienen el deber de conservar la documentación relativa a las constancias de afiliación de su militancia, teniendo en cuenta que es un documento que respalda el cumplimiento de otros deberes legales, como la observancia del porcentaje para obtener y mantener su registro como partido político.

Sexta Época:

**Recurso de apelación. SUP-RAP-107/2017.**—**Recurrente:** Partido Revolucionario Institucional.—**Autoridad responsable:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—10 de mayo de 2017.—Unanimidad de votos.—**Ponente:** Reyes Rodríguez Mondragón.—**Secretario:** Paulo Abraham Ordaz Quintero.

**Recurso de apelación. SUP-RAP-614/2017 y acumulados.**—**Recurrentes:** Partido Verde Ecologista de México y otros.—**Autoridad responsable:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—25 de octubre de 2017.—Unanimidad de votos.—**Ponente:** Felipe Alfredo Fuentes Barrera.—**Ausentes:** Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez.—**Secretarios:** Esteban Manuel Chapital Romo, Jorge Armando Mejía Gómez, Víctor Manuel Rosas Leal, Isaías Martínez Flores y Pedro Bautista Martínez.

**Recurso de apelación. SUP-RAP-139/2018.**—**Recurrente:** Nueva Alianza.—**Autoridad responsable:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—30 de mayo de 2018.—Unanimidad de votos.—**Ponente:** Felipe de la Mata Pizaña.—**Ausentes:** Indalfer Infante Gonzales y José Luis Vargas Valdez.—**Secretaria:** María Fernanda Arribas Martín.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de enero de dos mil diecinueve, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Partido Acción Nacional vs. Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León

Jurisprudencia 4/2019

**PARIDAD DE GÉNERO. ESTÁNDARES MÍNIMOS PARA SU CUMPLIMIENTO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A TRAVÉS DE UNA COALICIÓN.**- De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 232, párrafo 3, y 233, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 25, párrafo 1, inciso r), y 88 de la Ley General de Partidos Políticos, se derivan los siguientes estándares mínimos para el cumplimiento del mandato constitucional de paridad de género por los partidos políticos cuando contienen mediante una coalición: 1. Cada partido debe observarlo en la totalidad de sus postula-

ciones y su verificación debe hacerse en lo individual; 2. Las coaliciones deben cumplir también con el mandato de paridad en todas sus postulaciones; y 3. Debe considerarse el tipo de coalición para definir la manera de cumplir con el mandato de paridad. De esta manera, tratándose de una coalición flexible o parcial se debe observar lo siguiente: i. La coalición debe presentar sus candidaturas paritariamente, para lo cual no es necesario exigir que cada uno de los partidos políticos registre el mismo número de mujeres y hombres en las postulaciones que le corresponden dentro de la asociación; y ii. Los partidos coaligados deben presentar de manera paritaria la totalidad de sus candidaturas, lo que implica que la suma de las que se presentan a través de la coalición y de forma individual resulte al menos la mitad de mujeres. Por otra parte, en el supuesto de una coalición total, cada partido coaligado debe postular de manera paritaria las candidaturas que le corresponden al interior de la asociación, pues esta es la única manera de cumplir con el mandato de postulación pa-

ritaria en lo individual.

Sexta Época:

**Recurso de reconsideración. SUP-REC-115/2015.—Recurrente: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—29 de abril de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretaria: Heriberta Chávez Castellanos.**

**Recurso de reconsideración. SUP-REC-420/2018.—Recurrente: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—13 de junio de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Secretarios: Augusto Arturo Colín Aguado, Alexandra D. Avena Koenigsberger y Ramiro Ignacio López Muñoz.**

*Recurso de reconsideración. SUP-REC-454/2018.—Recurrente: María Patricia Álvarez Es-cobedo.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—20 de junio de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mónica Aralí Soto Fregoso.—Ausente: José Luis Vargas Valdez.—Secretario: Luis Ángel Hernández Ribbón.*

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de enero de dos mil diecinueve, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Javier Antonio Castillo vs. Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León

Jurisprudencia 5/2019

**RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. ES PROCEDENTE PARA ANALIZAR ASUNTOS RELEVANTES Y TRASCENDENTES.**- A partir de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 17 y 99, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 189, fracción XVI, y 189 Bis, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 61, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; así como 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, a fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia en sentido amplio, el recurso de reconsideración es procedente en aquellos asuntos inéditos o que implican un alto nivel de importancia y trascendencia que puedan generar un criterio de interpretación útil para el orden jurídico nacional, respecto de sentencias de las Salas Regionales en las que se estudien asuntos en los que se requiera garantizar la coherencia del sistema jurídico en materia electoral o el derecho a un recurso efectivo respecto de sentencias que impliquen una posible vulneración grave a la esfera de derechos y libertades fundamentales de personas o colectivos que de otra forma no obtendría una revisión judicial. Para ello, una cuestión será importante cuando la entidad de un criterio implique y refleje el interés general del asunto desde el punto de vista jurídico; y será trascendente cuando se relacione con el carácter excepcional o novedoso del criterio que, además de resolver el caso, se

proyectará a otros con similares características. En este sentido, la actualización de estos requisitos debe verificarse caso por caso. Con ello se asegura la efectividad de los recursos judiciales y el deber constitucional de adoptar medidas de protección de los derechos humanos, así como garantizar el acceso a recursos internos adecuados y efectivos ante la violación de los derechos reconocidos constitucional y convencionalmente.

Sexta Época:

**Recurso de reconsideración. SUP-REC-214/2018.—Recurrente: Javier Antonio Castillo.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—30 de mayo de 2018.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Janine M. Otálora Malassis.—Disidente: Felipe Alfredo Fuentes Barrera.—Ausentes: Indalfer Infante Gonzales y José Luis Vargas Valdez.—Secretarios: Maribel Tatiana Reyes Pérez y Sergio Moreno Trujillo.**

**Recurso de reconsideración SUP-REC-531/2018.—Recurrente: Juan García Arias.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz.—30 de junio de 2018.—Unanimidad de votos, con el voto razonado de los Magistrados Felipe Alfredo Fuentes Barrera y José Luis Vargas Valdez.—Ponente: Felipe de la Mata Pizaña.—Secretarias: Elizabeth Valderrama López, Roselia Bustillo Marín, Greysi Adriana Laisequilla, Araceli Yhalí Cruz Valle y Jessica Contreras Velázquez.**

*Recurso de reconsideración SUP-REC-851/2018 y acumulado.—Recurrentes: Partido de la Revolución Democrática y otra.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en Ciudad de México.—19 de agosto de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Felipe Alfredo Fuentes Barrera.—Secretarios: Ángel Eduardo Zarazúa Alvizar y Omar Bonilla Marín.*

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de enero de dos mil diecinueve, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Edmundo Said Chevalier Alcázar y otro vs. Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral

Jurisprudencia 6/2019

**USO INDEBIDO DE PAUTAS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICAR LA POSIBLE SOBRE-EXPOSICIÓN DE DIRIGENTES, SIMPATIZANTES, MILITANTES O VOCEROS DE PARTIDOS POLÍTICOS EN RADIO Y TELEVISIÓN.**- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos nacionales tienen la prerrogativa de hacer uso de los medios de comunicación social para difundir mensajes conforme a las pautas encaminadas a fines específicos. Con el objeto de evitar conductas que puedan constituir una simulación o fraude a la ley —como el posicionamiento personalizado indebido de un dirigente, militante, simpatizante o vocero, mediante una presencia preponderante, permanente e injustificada— podrá inferirse que existe uso indebido de la pauta cuando se incumpla con el deber de diligencia mínimo exigido, usando las prerrogativas con la intención preponderante de posicionar a alguien y no al propio partido, por lo que, la autoridad administrativa electoral, en cada caso concreto, además de considerar la cantidad de impactos, deberá tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. Centralidad del sujeto, se refiere al protagonismo de la persona denunciada frente al conjunto de los elementos visuales, auditivos y textuales, de forma tal que si del análisis integral se advierte una exposición preponderante de la imagen o la voz de una persona, aunado a elementos narrativos como alusiones personales o mensaje en primera persona, se puede concluir que existe un posible posicionamiento personalizado; 2. Direccionalidad del discurso, alude a la probable intención o el objetivo del

mensaje, esto es, el análisis probabilístico de su finalidad, considerando tanto la centralidad del sujeto como aquellos elementos que permiten identificar un destinatario o la alusión a un momento futuro al que se dirige el mensaje; y 3. Coherencia narrativa, se relaciona con el análisis del contexto y de los elementos del promocional que generan convicción sobre un juicio de probabilidad, lo que supone que si se advierte la centralidad del sujeto y la direccionalidad del discurso, respecto de un proceso electoral, se debe valorar si en la narrativa del promocional existen elementos que desvirtúan o confirman el mencionado juicio de probabilidad.

Sexta Época:

*Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-18/2016 y acumulado.—Recurrentes: Edmundo Said Chevalier Alcázar y otro.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.—5 de marzo de 2016.—Unanimidad de votos, con los votos concurrentes de los Magistrados Flavio Galván Rivera y Constantino Carrasco Daza.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Ausente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Andrea J. Pérez García y Mauricio I. Del Toro Huerta.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-268/2017 y acumulados.—Recurrentes: Partido de la Revolución Democrática y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—25 de septiembre de 2017.—Unanimidad de votos.—Ponente: Indalfer Infante Gonzales.—Ausente: José Luis Vargas Valdez.—Secretarios: Héctor Daniel García Figueroa, Adán Jerónimo Navarrete García y Jorge Armando Mejía Gómez*

*Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-32/2018 y acumulado.— Recurrentes: El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V., y otro.— Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.— 28 de marzo de 2018.— Unanimidad de votos, con el voto concurrente de los Magistrados Felipe de la Mata Pizaña y Reyes Rodríguez Mondragón.— Ponente: José Luis Vargas Valdez.— Secretarios: Aidé Macedo Barceinas e Iván Carlo Gutiérrez Zapata.*

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de enero de dos mil diecinueve, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Marcela Merino García y otros vs. Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca

Tesis I/2019

**AUTOADSCRIPCIÓN DE GÉNERO. LA MANIFESTACIÓN DE IDENTIDAD DE LA PERSONA ES SUFICIENTE PARA ACREDITARLA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA Y SIMILARES).**- De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 2º, 4º, párrafo primero, 35, fracción II, y 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer; y 16 de los Lineamientos en Materia de Paridad de Género que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes e Independientes en el registro de sus candidaturas, aprobados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, se deriva, por una parte, el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad, el cual implica el reconocimiento de los derechos a la identidad personal, sexual y de género, entre otros; y por otra, la obligación de garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular. Por ello, bajo el principio de buena fe, las autoridades electorales tienen la obligación de respetar la autoadscripción de género que la persona interesada manifieste para ser registrada en una candidatura dentro de la cuota del género correspondiente, sin exigir mayores requisitos probatorios. No obstante, cuando existan indicios o evidencias en el expediente

que generen duda sobre la autenticidad de la autoadscripción, y con la finalidad de evitar el abuso de derechos o salvaguardar derechos de terceros, esas autoridades deben verificar que ésta se encuentre libre de vicios. Para tal fin, deben analizar la situación concreta a partir de los elementos que obren en el expediente, sin imponer cargas adicionales a esa persona, generar actos de molestia en su contra o realizar diligencias que resulten discriminatorias.

Sexta Época:

*Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano y otros. SUP-JDC-304/2018 y acumulados.—Actores: Marcela Merino García y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.—21 de junio de 2018.—Unanimidad de votos, respecto de los puntos resolutivos primero, segundo, tercero, cuarto, sexto y séptimo; Mayoría de cinco votos, respecto al resolutivo quinto.—Ponente: José Luis Vargas Valdez, en cuya ausencia hizo suyo el proyecto la Magistrada Presidenta Janine M. Otágora Malassis.—Disidente: Reyes Rodríguez Mondragón, respecto al resolutivo quinto y las consideraciones en que se sustenta.—Ausente: José Luis Vargas Valdez.—Secretarios: Mariana Santisteban Valencia, Carlos Vargas Baca, Raúl Zeuz Ávila Sánchez y Erwin Adam Fink Espinosa.*

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de enero de dos mil diecinueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Marcela Merino García y otros vs. Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca

Tesis II/2019

**AUTOADSCRIPCIÓN DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN ADOP-TAR MEDIDAS NECESARIAS PARA PER-MITIR LA POSTULACIÓN DE PERSONAS TRANSGÉNERO A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA Y SIMILARES).**- De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 2º y 4º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer; y de los Lineamientos en Materia de Paridad de Género que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes e Independientes en el registro de sus candidaturas, aprobados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, se deriva que la obligación de las autoridades administrativas electorales de promover, respetar, garantizar y proteger los derechos humanos de igualdad en materia política electoral y de evitar un trato discriminatorio por motivos de género o preferencia sexual, no se circumscribe solamente a proteger la autoadscripción de la identidad, sino que también implica el deber de adoptar medidas racionales y proporcionales que permitan la postulación de personas intersexuales, transexuales, transgénero o muxes a can-

didaturas que correspondan al género con el que la persona se auto adscriba; ello con la finalidad de eliminar barreras estructurales de acceso a la postulación de cargos de elección popular, respecto de grupos en situación de vulnerabilidad y marginados de la vida política.

Sexta Época:

*Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano y otros. SUP-JDC-304/2018 y acumulados.—Actores: Marcela Merino García y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.—21 de junio de 2018.—Unanimidad de votos, respecto de los puntos resolutivos primero, segundo, tercero, cuarto, sexto y séptimo; Mayoría de cinco votos, respecto al resolutivo quinto.—Ponente: José Luis Vargas Valdez, en cuya ausencia hizo suyo el proyecto la Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis.—Disidente: Reyes Rodríguez Mondragón, respecto al resolutivo quinto y las consideraciones en que se sustenta.—Ausente: José Luis Vargas Valdez.—Secretarios: Mariana Santisteban Valencia, Carlos Vargas Baca, Raúl Zeuz Ávila Sánchez y Erwin Adam Fink Espinosa.*

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de enero de dos mil diecinueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Morena y otros vs. Tribunal Electoral del Estado de Morelos

Tesis III/2019

**COALICIONES. CRITERIOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS MEDIANTE DISTINTAS FORMAS DE ASOCIACIÓN EN UNA MISMA ELECCIÓN.**- De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 9, 35, fracciones I y II, 41, Base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; segundo transitorio, base I, inciso f), del Decreto de reforma constitucional en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce; así como 23, párrafo 1, 85, párrafos 2 y 5, 87, párrafos 9 y 15, y 88 de la Ley General de Partidos Políticos, se concluye que el régimen de la participación electoral de los partidos políticos en una elección debe analizarse de manera integral, atendiendo a sus finalidades, elementos materiales y sustanciales, así como al contexto de participación de los partidos en cada figura asociativa, en aras de armonizar el derecho de asociación y el principio de equidad en la contienda. Por tanto, si bien las coaliciones y candidaturas comunes

son manifestaciones distintas del derecho de asociación política, no pueden desvincularse, de manera que una sirva para inobservar las restricciones de la otra. En consecuencia, cuando dos o más partidos políticos participan en una elección a través de una coalición y de candidaturas comunes, se deben observar –cuando menos– las siguientes restricciones: 1. Es indebido que determinados partidos políticos formen una coalición para una o varias candidaturas (por ejemplo, la correspondiente a la gubernatura) y que, adicionalmente, los mismos o algunos de sus integrantes acuerden la presentación de un número de candidaturas comunes que iguale o exceda el veinticinco por ciento del total de postulaciones coaligadas, pues este último convenio constituiría en realidad una coalición distinta, con lo cual se contravendría la limitación de no celebrar más de una coalición para los mismos comicios; y 2. Si dos o más partidos políticos acuerdan presentar de manera conjunta todas las candidaturas para un mismo tipo de cargo de elección popular (diputaciones o autoridades municipales) deben hacerlo necesariamente a través de una coalición, pues de lo con-

trario se permitiría la obtención de ventajas indebidas en perjuicio de la equidad en la contienda, como la alteración injustificada del tipo de coalición, con las implicaciones sobre el otorgamiento de prerrogativas, entre otras.

Sexta Época:

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-24/2018.—Actores: Morena y otros.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Morelos.—22 de marzo de 2018.—Mayoría de tres votos.—Engrose: Indalfer Infante Gonzales.—Disidentes: Felipe Alfredo Fuentes Barrera y José Luis Vargas Valdez.—Ausentes: Mónica Aralí Soto Fregoso y Felipe de la Mata Pizaña.—Secretarios: Rodrigo Escobar Garciúñez y Augusto Arturo Colín Aguado.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-66/2018.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral de Tabasco.—23 de mayo de 2018.—Mayoría de cuatro votos, con el voto razonado del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.—*

*Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Disidentes: Mónica Aralí Soto Fregoso, Felipe Alfredo Fuentes Barrera y José Luis Vargas Valdez.—Secretarios: Christopher Augusto Marroquín Mitre y Paulo Abraham Ordaz Quintero.*

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de enero de dos mil diecinueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Partido Verde Ecologista de México y otros vs. Consejo General del Instituto Nacional Electoral

Tesis IV/2019

COMUNIDADES INDÍGENAS. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN PRESENTAR ELEMENTOS QUE DEMUESTREN EL VÍNCULO DE LA PERSONA QUE PRETENDEN POSTULAR CON L

A COMUNIDAD A LA QUE PERTENECE, EN CUMPLIMIENTO A UNA ACCIÓN AFIRMATIVA.- Con base en lo previsto en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la jurisprudencia 12/2013, de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA RECONOCER A SUS INTEGRANTES, esta Sala Superior ha sostenido que la autoadscripción es suficiente para reconocer a una persona como integrante de dichas comunidades. Al respecto, con el propósito de hacer efectiva la acción afirmativa, así como de tutelar el principio de certeza, resulta necesario que, en la postulación de candidaturas indígenas, los partidos políticos presenten elementos objetivos con los que acrediten una autoadscripción calificada basada en elementos objetivos. Por tanto, además de la declaración respectiva, los partidos políticos deberán presentar elementos que demuestren el vínculo de la persona que se pretende postular con la comunidad a la que pertenece a través de los medios de prueba idóneos para ello, tales como constancias expedidas por las autoridades de la comunidad o población indígena, en términos del sistema normativo interno correspondiente.

Sexta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-726/2017

y acumulados.—Recurrentes: *Partido Verde Ecologista de México y otros*.—Autoridad responsable: *Consejo General del Instituto Nacional Electoral*.—14 de diciembre de 2017.—Unanimidad de votos.—Ponente: *Felipe Alfredo Fuentes Barrera*.—Secretarios: *José Francisco Castellanos Madrazo, Rolando Villafuerte Castellanos y Josué Ambriz Nolasco*.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-876/2018 y acumulados.—Recurrentes: *Humberto Pedrero Moreno y otros*.—Autoridad responsable: *Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz*.—19 de agosto de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: *Indalfer Infante González*.—Secretarios: *Magali González Guillén, Jorge Armando Mejía Gómez, Héctor Daniel García Figueroa, Roselia Bustillo Marín y Pedro Bautista Martínez*.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de enero de dos mil diecinueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Víctor Venamir Vivas Vivas y otros vs. XV Legislatura del H. Congreso de Quintana Roo y otras

Tesis V/2019

**JUICIO POLÍTICO. LA COMPETENCIA PARA SUSTANCIARLO EN CONTRA DE QUIENES DESEMPEÑAN LAS MAGISTRATURAS ELECTORALES LOCALES CORRESPONDE AL CONGRESO DE LA UNIÓN.**— De la interpretación sistemática de los artículos 109, fracción I y 110, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se obtiene que el juicio político, como instrumento de control de la responsabilidad política de los servidores públicos, tiene la finalidad de sancionar a aquellos que, en el ejercicio de sus funciones, incurran en actos u omisiones que vulneren a la propia Constitución o a las leyes federales. Por su parte, los artículos 116 constitucional y 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que los Tribunales Electorales de las entidades federativas, gozan de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y no están adscritos a los poderes judiciales de aquéllas. En ese sentido, el procedimiento de juicio político contra quienes se desempeñan en las magistraturas electorales locales, debe ser sustanciado por el Congreso de la Unión (Cámara de Diputados como órgano acusador y Cámara de Senadores como jura-

do de sentencia), puesto que, en primer lugar, ello garantiza la protección de su autonomía en el ejercicio de sus funciones frente a las autoridades de la entidad de que se trate; y, en segundo término, porque si su nombramiento corresponde al Senado de la República y no a los congresos locales, debe ser también un órgano de ese nivel el que tramite y resuelva el citado medio de control político.

Sexta Época:

*Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-259/2017 y acumulados.—Actores: Víctor Venamir Vivas Vivas y otros.—Autoridades responsables: XV Legislatura del H. Congreso de Quintana Roo y otras.—18 de mayo de 2017.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: Felipe Alfredo Fuentes Barrera.—Disidentes: Indalfer Infante Gonzales y José Luis Vargas Valdez.—Secretarios: José Francisco Castellanos Madrazo y Rolando Villafuerte Castellanos.*

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de enero de dos mil diecinueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Organización Editorial Acuario S.A. de C.V. y otro vs. Tribunal Electoral de Tabasco  
Tesis VI/2019

MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL. LA AUTORIDAD RESOLUTORA PUEDE DICTAR LAS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.- De conformidad con el mandato previsto en el párrafo tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con lo dispuesto en la jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro DERECHO FUNDAMENTAL A UNA REPARACIÓN INTEGRAL O JUSTA INDEMNIZACIÓN. SU CONCEPTO Y ALCANCE, la autoridad administrativa o jurisdiccional –federal o local– encargada de la resolución de un procedimiento administrativo sancionador puede dictar medidas de reparación si una infracción a la normativa electoral se traduce en una vulneración de derechos político-electorales. Lo anterior considerando que con estas medidas se busca –principalmente– restaurar de forma integral los derechos afectados, mediante –entre otros– la anulación de las consecuencias del acto ilícito y el restablecimiento de la situación anterior a su realización. De esta manera, aunque las medidas de reparación no estén previstas en las leyes de la materia, deben determinarse valorando el daño causado y las circunstancias concretas del caso, de modo que resulten las necesarias y suficientes para –en la medida de lo posible– regresar las cosas al estado en que se encontraban.

Sexta Época:

*Juicio Electoral. SUP-JE-34/2018 y acumulado.—Actores: Organización Editorial Acuario S.A. de C.V. y otro.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral de Tabasco.—18 de julio de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Secretario: José Alberto Montes de Oca Sánchez.*

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de enero de dos mil diecinueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Dorisol González Cuenca vs. Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática y otras

Tesis VII/2019

**MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL. LAS SALAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEBEN GARANTIZARLAS EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.**— De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 1° y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 25 y 63, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 84, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se infiere que, si bien la restitución es la medida prevista expresamente en la legislación como forma de resarcir las violaciones a los derechos político-electORALES, las salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como autoridades del Estado mexicano, deben ordenar los demás tipos de medidas que estimen necesarios para lograr una reparación integral del daño ocasionado, en cumplimiento de la obligación constitucional respectiva. De esta manera se garantiza el derecho a una tutela jurisdiccional completa y efectiva, ante el supuesto de que la restitución sea materialmente imposible, o bien, porque a la par de esa medida se considere necesaria la concurrencia de otras. En ese sentido, se deberán valorar las circunstancias

específicas del caso, las implicaciones y gravedad de la conducta analizada, los sujetos involucrados, así como la afectación al derecho en cuestión, para definir las medidas más eficaces con el objeto de atender de manera integral el daño producido, como podrían ser: 1. Rehabilitación, 2. Compensación, 3. Medidas de satisfacción, o 4. Garantías de no repetición.

Sexta Época:

*Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-1028/2017. Incidente sobre cumplimiento de sentencia (incidente-2).—Actora incidental: Dorisol González Cuenca.—Demandadas: Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática y otras.—30 de enero de 2018.—Mayoría de cinco votos, con el voto concurrente del Magistrado José Luis Vargas Valdez.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Disidentes: Mónica Aralí Soto Fregoso e Indalfer Infante Gonzales.—Secretario: Paulo Abraham Ordaz Quintero.*

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de enero de dos mil diecinueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Morena y otro vs. Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León

Tesis VIII/2019

**MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS. EN ELECCIONES CONCURRENTES, SU INTEGRACIÓN ESTÁ REGULADA POR LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.**- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 116, fracción IV, y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 83, 253 y 258 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que dicha Ley General delinea las reglas esenciales para la integración de las mesas directivas de casilla y, por tanto, ese es el marco normativo que tiene aplicabilidad cuando se trate de elecciones concurrentes, sin que esto pueda considerarse una vulneración a las atribuciones de las legislaturas locales para organizar las elecciones. Lo anterior, porque la naturaleza de esta Ley General es ser una legislación marco con incidencia en todos los órdenes jurídicos, incluidos por supuesto los estatales, la cual, además de establecer ámbitos de competencia entre las autoridades electorales, nacional como estatales, señala cómo se debe actuar particularmente para el caso de elecciones concurrentes. Lo anterior es

razonable si se considera que cuando hay elecciones concurrentes solamente se integra una casilla, la cual recibe la votación de las elecciones federales, estatales y municipales, motivo por el cual, al estar varios comicios involucrados, se debe atender a un solo ordenamiento en la conformación de las casillas para evitar una dualidad normativa.

Sexta Época:

**Recurso de reconsideración. SUPREC-1730/2018.—Recurrentes: Morena y otro.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—30 de octubre de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Felipe de la Mata Pizaña.—Secretarios: Ismael Anaya López, José Luis Ceballos Daza y Arturo Camacho Loza.**

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de enero de dos mil diecinueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



# **JURISPRUDENCIA TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO**

## JURISPRUDENCIA 1/2019

**CAMPAÑA ELECTORAL ENGAÑOSA. LO ES, CUANDO EL CANDIDATO (A) A PRESIDENTE MUNICIPAL, POSTULADO POR UN PARTIDO POLÍTICO, UTILIZA LA IMAGEN DE OTRO CANDIDATO POSTULADO POR UNA COALICIÓN EN LA QUE SU PARTIDO FORMA PARTE, EN OTRA ELECCIÓN.** El artículo 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Quintana Roo, establece que, la propaganda impresa y mensajes que en el curso de las campañas electorales difundan los partidos políticos se ajustará a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como contener una identificación precisa del partido político, o coalición que ha registrado al candidato o candidata. De la interpretación sistemática de las disposiciones anteriores se advierten las siguientes reglas: 1. La campaña electoral, es un derecho que pueden realizar los partidos políticos, las coaliciones o los candidatos registrados; 2. La finalidad de la campaña electoral es la de obtener votos; 3. La propaganda electoral tiene como propósito presentar y promover ante la ciudadanía las candidaturas registradas; 4. La propaganda electoral debe propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijadas por los partidos políticos, en especial de su plataforma electoral. Ahora bien, cuando se trate de elecciones concurrentes, tanto para Presidente de la Republica, y/o Diputados Federales y Senadores, y de igual manera se elijan miembros de los Ayuntamientos, tal circunstancia no autoriza a algún partido político, -en su propaganda política-electoral local- a que promocione la imagen de alguno de sus candidatos a cargos municipales, y en la misma, incluir la imagen del candidato a Presidencia de la Republica postulado por una coalición a la cual no pertenece el partido, en la elección local, toda vez que, ambos no comparten la misma plataforma electoral, los mismos programas de acción, ni sus principios ideológicos, ya que, ello podría confundir al electorado y votar por una candidatura creyendo que comparten los mismos ideales, principios y la misma plataforma electoral, cuando no es así.

*Procedimiento Especial Sancionador PES/027/2018. Promovente: Partido Encuentro Social. Parte denunciada: Laura Esther Beristain Navarrete y la Coalición “Juntos Haremos Historia”. 5 de julio de 2018. -Unanimidad de votos. -Magistrada Ponente: Nora Leticia Cerón González.*

*Procedimiento Especial Sancionador PES/025/2018 y su acumulado PES/029/2018. -Promovente: Partido Encuentro Social. -Parte denunciada: Laura Esther Beristain Navarrete y la Coalición “Juntos Haremos Historia”. 5 de julio de 2018. -Unanimidad de votos. Magistrado Ponente: Vicente Aguilar Rojas.*

*Procedimiento Especial Sancionador PES/026/2018. -Promovente: Partido Encuentro Social. -Parte denunciada: Laura Esther Beristain Navarrete y la Coalición “Juntos Haremos Historia”. 5 de julio de 2018. -Unanimidad de votos. Magistrado Ponente: Vicente Aguilar Rojas.*

Tesis I/2019

**REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. PARA SER MIEMBRO DE UN AYUNTAMIENTO O DE ALGUNA DE SUS ALCALDÍAS, ES INCONSTITUCIONAL EL QUE EXIGE SER MEXICANO POR NACIMIENTO.** Los artículos 136 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y 10 fracción I, de la Ley de los Municipios del Estado, exigen como requisito para ser miembro de un ayuntamiento ser “mexicano por nacimiento”. A su vez, el artículo 27 de la Ley de los Municipios, establece que, para ser miembro de una alcaldía, se requiere reunir los mismos requisitos que se exigen para ser miembro de un Ayuntamiento, con excepción de la residencia; empero, si bien, el legislador Quintanarroense goza de autonomía y libertad configurativa para imponer los requisitos que considere pertinentes para las personas que aspiran a los cargos de elecciones locales, existen determinados límites a la discrecionalidad del legislador que le impide ir más allá de los requisitos impuestos en la Constitución federal, que sean acordes a los Tratados internacionales signados por el Estado Mexicano, y que sean razonables y proporcionales, para que no se traduzca en una transgresión a los principios de igualdad y no discriminación. Por tanto, el artículo 27 de la Ley en cita, viola los derechos fundamentales de participación política, igualdad y no discriminación, al excluir a los mexicanos por naturalización de postularse y, en su caso, acceder al cargo de Delegado municipal, en términos de lo que disponen los artículos 1º y 30 apartado B, fracción I, 34, 35 fracción II y 36, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 párrafo 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), y 25, párrafo 1, inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los diversos 1º y 5º de la Convención Internacional Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. Lo anterior es acorde con lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente varios 912/2010, en donde se ha reconocido en el sistema jurídico nacional, el principio de que las normas relativas a los derechos humanos se deben interpretar de conformidad con lo previsto en la Constitución federal y en los Tratados internacionales favoreciendo en todo tiempo a las personas, su protección más amplia.

*Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense JDC/038/2016. -Actor: Reynaldo Miguel Sebastián. -*

*Autoridad Responsable: Comité de Elecciones para la Elección del Delegado del poblado de Alfredo V. Bonfil, del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo. -16 de diciembre de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Vicente Aguilar Rojas.*

*Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense JDC/084/2018. Actor: David Uix Arques. -Autoridad Responsable: Comité de Elecciones del Ayuntamiento de Othón P. Blanco, Quintana Roo.-06 de diciembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Victor Venamir Vivas Vivas.*

TESIS II/2019

**DENOMINACIÓN UTILIZADA POR UNA COALICIÓN EN UN PROCESO ELECTORAL PREVIO Y DISTINTO. NO TRASTOCA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA.** De una interpretación sistemática y funcional de los artículos los 9, 35 y 41, base primera, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1, artículos 23, numeral 1, incisos e) y f), y 25, numeral 1, inciso a), 34, numerales 1 y 2, inciso a), 39, numeral 1, inciso a), 76, 83, 85, apartado 2, 87, 88, 89, 90, 91 numerales 3 y 4, y 92 de la Ley General de Partidos Políticos; 18, 41 y 49, fracción tercera de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; 288, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Quintana Roo; se desprende que los partidos políticos son entidades de interés público encargados de promover la participación del pueblo en la vida democrática, y que contribuyen a la integración de los órganos de representación política, que hacen posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. En consecuencia, los partidos políticos, tienen el derecho de participar en las elecciones a cargos de elección popular y de conformar coaliciones, frentes o fusiones, en el que deberán incluir su nombre o denominación y así, poder ser diferenciados del resto de las coaliciones en donde, la denominación, emblema y color o colores que registren, no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos existentes. Exigencia con la que, se busca salvaguardar, entre otras cuestiones, la certeza en los comicios, principio que constituye uno de los pilares sobre los que descansa la función electoral por ser un requisito sine qua non de las elecciones democráticas, libres y auténticas. De lo anterior se arriba a la conclusión de que, lo que está prohibido, es que se use una denominación igual o similar de una coalición que exista en el mismo proceso electoral y no así la que se haya utilizado en un proceso electoral pasado y en elección diversa. Pues, el hecho de que se replique una denominación utilizada en un proceso electoral previo y distinto, no genera confusión en el electorado y tampoco trastoca el principio de equidad en la contienda, ya que, únicamente tiene efectos respecto al proceso electoral en el que se adopta y no en otro diverso.

*Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense JDC/004/2019 y sus acumulados RAP/004/2019 y JDC/008/2019. -Actor: Alfredo Matías López, Hortencia Rosales López, Partido Acción Nacional, y Eréndira Coral Zaragoza. -Autoridad Responsable: Consejo General de Instituto Electoral de Quintana Roo. -14 de febrero de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrada Nora Leticia Cerón González.*

Tesis III/2019

**ESCRITO DE DESLINDE DEL DENUNCIADO. NO OBSTA PARA QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL INICIE LAS INVESTIGACIONES NECESARIAS, EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR.** De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 417, fracción IV, 421 Y 422 y capítulo IX, del Reglamento de Quejas, se desprende que, en el procedimiento ordinario sancionador, iniciado a solicitud de parte, o de oficio; una vez recibida la queja o denuncia, la Dirección Jurídica del Instituto emplazará al denunciado y procederá entre otras cosas a determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación que estime necesarias; investigación que deberá realizar de manera seria, congruente, completa y con apego a los principios de legalidad, profesionalismo, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expedites, mínima intervención y proporcionalidad. En consecuencia, la circunstancia de que en dicho procedimiento, la parte denunciada presente escrito de deslinde de las conductas probablemente infractoras de la normativa electoral, que se le imputan, no obsta lo anterior para que la autoridad administrativa electoral lleve a cabo las diligencias que considere necesarias hasta la conclusión de las mismas.

*Recurso de Apelación RAP/018/2019. -Actor: Partido Acción Nacional. -Autoridad Responsable: Consejo General de Instituto Electoral de Quintana Roo. -26 de febrero de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Victor Venamir Vivas Vivas.*



**Tribunal Electoral  
de Quintana Roo**